PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA	**FORMATO:** INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SOLICITUD DE PAGO **PROCESO:** FINANCIERA	Versión: 4 Fecha: 02/03/2026 Código: FI-F-07

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME Y MOTIVACIÓN DEL PAGO

1.1. TIPO DE ACUERDO:	1.2. NÚMERO CONTRATO:	1.3. INFORME No.	1.4. TIPO DE INFORME:	1.5. FECHA EMISIÓN INFORME:
CONTRATO	151-2026	1	FINAL	lunes, 31 de agosto de 2026

1.6. HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE INFORME Y LA RESPECTIVA SOLICITUD DE PAGO:

1.6.1. De acuerdo el objeto y forma de pago establecida, solicito el pago por concepto de:	Adquisición de bienes: recibo de bienes pactado en el contrato y soportado con la entrada de almacén PGN

		1.6.4. BREVE DESCRIPCIÓN DE LO RECIBIDO A SATISFACCIÓN Y QUE SE DEBE PAGAR, SEGÚN LA FORMA DE PAGO (Detalle de servicios, bienes, obras, derechos, documentos)
		Recibo a satisfaccion de elementos de identificación para funcionarios de la Procuraduría General de la Nación

2. DATOS GENERALES DEL CONTRATO / ORDEN DE COMPRA

2.1. OBJETO:

ADQUISICION DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACION PARA FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

2.2. NOMBRE / RAZÓN SOCIAL CONTRATISTA:	2.3 TIPO DE DOCUMENTO ID:	2.4 NÚMERO DOCUMENTO ID:
MANUFACTURAS CREARE SAS	NIT	900.361.753

2.5. SE PACTÓ SUSCRIBIR ACTA DE INICIO?	2.6. FECHA DE INICIO SEGÚN (Acta de inicio):	2.7. CONTRATO ha tenido prórroga(s)	2.8. FECHA MÁXIMA PARA EJECUCION (según plazo de ejecución pactado en el contrato y prórrogas):
SI	miércoles, 11 de febrero de 2026		jueves, 30 de abril de 2026

2.9. NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SUPERVISORES:	Heriberto Bautista Ardila	2.10. DEPENDENCIAS SUPERVISORES:	Grupo de Almacén e Inventarios

3. ADICIONES, PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES AL CONTRATO/ORDEN DE COMPRA

3.1. TIPO MODIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	3.2. NÚMERO DOC. PRÓRROGA O ADICIÓN	3.3. NUEVO PLAZO EJECUCIÓN (dd/mm/aaaa)	3.4. VALOR ADICIÓN (si aplica)	3.5. OBSERVACIONES Describa brevemente las otras condiciones, diferentes a valor y plazo, que fueron modificadas.
Prórroga (aumenta plazo)		30/04/2026		AMPLIACION 30 DIAS QUE PERMITA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA TOTAL PACTADA

4. DOCUMENTOS PRESUPUESTALES

4.1. CONTRATO / ADICIÓN / REDUCCION	4.2 RP Número.	4.3. FECHA DE EMISIÓN RP	4.4. VIGENCIA (año pesupuestal)	4.5. VALOR CONTRATO INICIAL	4.6. VALOR ADICION	4.7. VALOR REDUCCIÓN	4.8. VALOR LIBERACIÓN y/o SUSTITUCION	4.9. VALOR DEFINITIVO
Contrato Inicial	70326	30/01/2026	2026	500.000.000,00				500.000.000,00
		TOTAL		500.000.000,00	-	-	-	500.000.000,00

5. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL A NIVEL DE RUBROS (RP) Y USOS PRESUPUESTALES (Según solicitud de exedición CDP)

RUBRO / CONCEPTO PRESUPUESTAL		USO PRESUPUESTAL (máximo nivel de detalle)	
5.1. Rubro - Concepto del catálogo presupuestal que se afectará con el presente pago (Según el Registro Presupuestal):	5.2. Valor a afectar por cada rubro del RP	5.3. USOS Presupuestales con los cuales se detalla el presente pago (Los puede consultar en el Formato de Solicitud de CDP que precedió a la contratación):	5.4. Valor del gasto por cada uso presupuestal
A_02_02_01_002_008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	301.748.295,93	A_02_02_01_002_008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	301.748.295,93

TOTAL AFECTACION PRESUPUESTAL ESTA CUENTA:	$ 301.748.295,93	**TOTAL AFECTACION USOS DESAGREGADOS ESTA CUENTA:**	$ 301.748.295,93

6. INFORMACIÓN FINANCIERA

6.1 VALOR DEL CONTRATO (valor inicial + adiciones - liberaciones - reducciones)					**6.2 ANTICIPO** (si el contrato tiene anticipo marque la casilla):			☐
Contrato Inicial	Adición (es):	Reducción (es):	Liberación (es):	Vr Definitivo:				
500.000.000,00	0,00	0,00	0,00	500.000.000,00				

RELACIÓN DE INFORMES Y FACTURAS GESTIONADAS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

6.3. NÚMERO DE INFORME	6.4. FACTURA O DOCUMENTO DE COBRO / Nota Crédito / Nota Débito			6.5. AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	6.6. VALOR NETO DE AMORTIZACIÓN	6.7. SALDO POR EJECUTAR	6.8. OBSERVACIONES (Situaciones especiales que deben ser consideradas para el pago de la factura relacionada en el renglón respectivo)
	FECHA	PREFIJO Y NÚMERO	VALOR				
1	28-ago-26	FEMC210	$ 301.748.295,93	$ -	$ 301.748.295,93	$ 198.251.704,07	ADQUISICION DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACION PARA FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
				$ -	$ -	$ -	
ACUMULADO:		**60,35%**	$ 301.748.295,93	**$ -**	$301.748.295,93		

Anticipo por amortizar	$ -		**Valor de la presente certificación**	$ 301.748.295,93

7. INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

7.1. Relación de aspectos que la supervisión considera relevantes en la ejecución contractual	**7.2. Documentos en poder de la supervisión que constituyen evidencia de la ejecución contractual**
ADQUISICION DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACION PARA FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Se anexa: a) Comprobante de Ingreso de Almacén; b) Factura Electronica de Venta FEMC210 de fecha 28/08/2026 por valor de $301.748.295,93 m/cte equivalente al 60,35% del valor total pactado; c) Acta de recibo a satisfacción de bienes; d) Certificacion Cumplimiento de pagos de seguridad social y aportes parafiscales de fecha 28/08/2026 suscrito por la Sra. Ligia Stella Gonzalez Zuluaga- Representante Legal de Manufacturas Creare SAS; e) Copia de la planilla de pago a Seguridad Social de 25/08/2026; f) Copia de Certificacion Bancaria Bancolombia; g) Copia del oficio de 9/02/2026 en el cual me designan Supervisor del contrato No. 151-2026; h) Copia del Acta de Inicio de ejecución del Contrato 151-2026 de fecha 11/02/2026; i) Copia del contrato y de la adición; j) Copia de CDP 1626 de 5/01/2026; k) Copia de RP 70326 de 30/01/2026; l) Copia de RUT actualizado con sus respectivos soportes; ll) Copia de Póliza de Cumplimiento csc-10006+J781732 Seguros Mundial de 5/02/2026; Resoluciones No.041 de 27/03/2026 y No.055 de 7/05/2026.

8. APORTES EN SEGURIDAD SOCIAL (solo se diligencia cuando el contratista es persona natural)

De conformidad con el Decreto Unico Reglamentario 780 de 2016, el ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Como contratista, mensualmente, presento la copia del pago de la planilla por el pago obligatorio al Sistema de Seguridad Social. Los aportes que se registran en este documento son derivados del ingreso percibido por la ejecución del presente contrato, considerando el periodo y valor al que refiere las secciones 1 y 7 del presente documento.

CERTIFICACIÓN	IBC	PENSION Y FSP	SALUD	ARL	Mes Cotizado	No. Planilla	Fecha de Pago	En esta planilla realicé aportes por otros contratos
		Aporte Aplicable	Aporte Aplicable	Aporte Aplicable				
1	$	$	$	$				
2	$ -	$ -	$ -	$ -				
3	$ -	$ -	$ -	$ -				
4	$ -	$ -	$ -	$ -				
5	$ -	$ -	$ -	$ -				
6	$ -	$ -	$ -	$ -				
7	$ -	$ -	$ -	$ -				
8	$ -	$ -	$ -	$ -				
9	$ -	$ -	$ -	$ -				
10	$ -	$ -	$ -	$ -				
11	$ -	$ -	$ -	$ -				
12	$ -	$ -	$ -	$ -				
ACUMULADO	-	-	-	-				

Firma contratista (solo para contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo suscritos por personas naturales)

DECLARACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN Y SOLICITUD DE PAGO

Heriberto Bautista Ardila , , , , como responsable(s) de la Supervisión o Interventoría de CONTRATO 151-2026 certifico(amos) que el contratista ejecutó las actividades objeto de cobro, conforme a lo establecido en el contrato y sus condiciones técnicas.

Del mismo modo, se ha verificado que el contratista ha cumplido las obligaciones generales y particulares pactadas en el contrato, incluyendo los aportes al sistema de seguridad social. Por lo anterior se solicita y autoriza el pago de las facturas y/o documentos de cobro relacionados en el presente informe.

Como responsable(s) de la Supervisión o Interventoría manifiesto que publico en SECOP todos los documentos y soportes que dan cuenta de la ejecución contractual que en este documento se certifica y avala.

Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente informe el día: lunes, 31 de agosto de 2026

Heriberto Bautista Ardila - Ext: 13415
Supervisor o Interventor correo: hbautista@procuraduria.gov.co

- Ext:
Supervisor o Interventor correo:

- Ext:
Supervisor o Interventor correo:

- Ext:
Supervisor o Interventor correo:

A TÍTULO ORIENTATIVO: Revise en la siguiente lista los documentos que se deben considerar para soportar el presente informe

- [x] Factura Electronica aprobada en plataforma tenológica
- [] Nota(s) Crédito
- [] Nota(s) Débito
- [] Cuenta de cobro (Persona Natural No Respons. IVA)
- [x] Certificación Aportes SS y Parafiscales firmada (P.J.)
- [x] Planilla de Aportes SS pagada (Persona Natural)
- [] Formato para solicitud deduccion retefuente (Pers.Nat.)
- [] Soportes beneficio tributario (Pers. Nat.)
- [x] Formato Beneficiario cuenta y certificación bancaria
- [x] Entrada de Almacén
- [x] Cuadro, listado, liquidación, detalle de lo facturado
- [x] Designación de Supervisión
- [x] Acta de Inicio
- [] Acta de Recibo Parcial o Final
- [] Acta / Liquidación de obra
- [] Acta de Suspensión
- [] Acta de Reanudación
- [] Modificaciones al contrato / Adición / Prórroga / Otrosí
- [] Acta de finalización
- [] Otro documento 1: _____
- [] Otro documento 2: _____
- [] Otro documento 3: _____

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

COMPROBANTE DE INGRESO CONSUMO

COMPROBANTE DE MOVIMIENTO ABIERTO

Impreso: 2026-08-28 17:24:45

TIPO DE NOVEDAD: ADQUISION DEL BIEN

FECHA DEL COMPROBANTE: 2026-08-28 NUMERO DEL COMPROBANTE: 60279

ALMACEN AFECTADO: 29 - ALMACEN NIVEL CENTRAL

BENEFICIARIO: 9003617530 - MANUFACTURAS CREARE S.A.S.

DEPENDENCIA AFECTADA: 1110030300101 GRUPO DE BODEGA

DESCRIPCION: INGRESO DE ELEMENTOS DE CONSUMO_ CHAQUETAS DE IDENTIFICACION CONTRATO 151-2026 FACTURA FEMC210 DE AGOSTO 28 2026 SUSCRITO POR MANUFACTURAS CREARE SAS NIT 9003617530

ESTADO DEL DOCUMENTO: LEGALIZADO

CUENTA	CODIGO	NOMBRE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1011201002	12	CHAQUETA - CHALECO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA PGN CON MAGAS REMOVIBLES EN COLOR BLANCO	UNIDAD	3328	90,642.32	301,657,640.96
1011201002	13	CHAQUETA - CHALECO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA PGN CON MAGAS REMOVIBLES EN COLOR BLANCO	UNIDAD	1	90,654.97	90,654.97
TOTAL :				**3329**		**301,748,295.93**

CUENTA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
10112	ELEMENTOS DE PROTECCION Y ELEMENTOS DEPORTIVOS	3329	301,748,295.93

Coordinadora Grupo Almacén Inventarios
C.C. 51.940.209

ALMACENISTA
C.C. No. de
Elaborado por:isanchez

ENTREGA
C.C. No. de

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	FORMATO: ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN BIENES	Versión	1
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SEGURIDAD	Fecha	17/07/2023
		Código	AR-F-99

CONTRATO N°	151-2026	VALOR EQUIPOS :	$ 301.748.296,00
CONTRATISTA	MANUFACTURAS CREARE SAS	OBJETO: ADQUISICION DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACION PARA FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	
INTERVENTORÍA/ SUPERVISOR	HERIBERTO BAUTISTA ARDILA		

A los veimntisiete (27) días del mes de agosto de 2026, se reunieron las siguientes personas: Ligia Stella Gonzalez de Zuluaga representante legal de MANUFACTURAS CREARE S.A.S., contratista, y HERIBERTO BAUTISTA ARDILA, supervisor de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el objeto de suscribir la presente acta de recibo a satisfacción de bienes, en razón a la primera entrega de los elementos relacionados a continuación:

BIENES RECIBIDOS A SATISFACCIÓN

DEPARTAMENTO	CIUDAD	SEDE - DIRECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD	MODELO	No. SERIAL 1	No. SERIAL 2	TIPO	CANTIDAD	FUNCIONARIO ASIGNADO	EQUIPO CON PLACA DE INVENTARIO	COMPOSICIÓN	MARCA	VIDA UTIL EQUIPO (AÑOS)	VALOR	IVA	TOTAL
CUINDINAMARCA	BOGOTA	GRUPO ALMACEN E INVENTARIOS- Calle 16 No.4-79 Piso 1	Chaquetas - chaleco para los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación con mangas removibles en color blanco.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3328	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	$ 76.170,00	$ 14.472,30	$ 301.657.640,96
CUINDINAMARCA	BOGOTA	GRUPO ALMACEN E INVENTARIOS- Calle 16 No.4-79 Piso 1	Chaquetas - chaleco para los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación con mangas removibles en color blanco.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	$ 76.432,75	$ 14.522,22	$ 90.954,97
TOTAL																	$ 301.748.595,93

PARA CONSTANCIA, SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON:

CONTRATISTA

INTERVENTORÍA / SUPERVISOR

MANUFACTURAS CREARE SAS
Act. Económica 1410 - 4642

NIT: 900361753 - 0
Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas □ IVA
Persona Jurídica
Dirección: CL 56 20 21, BOGOTÁ, D.C., Bogotá, Colombia
Tel. 3133374920
Email. CREARESASCONTABILIDAD@GMAIL.COM
Regimen Simple de Tributacion
Autorización factura electrónica de venta No: 18764112700496 válida desde 2026-07-17 hasta 2028-01-17 rango desde FEMC208 hasta FEMC1000

No Somos Grandes Contribuyentes

Nombre/Razón Social:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
NIT:	899999119
Dirección:	CR 5 15 80, BOGOTÁ, D.C., Bogotá, Colombia
Teléfono:	6015878750
Email:	cameza@procuraduria.gov.co
Forma de pago:	Crédito
Medio de pago:	Transferencia Débito Bancaria
Fecha de Pago:	10/09/2026
Total de Lineas:	1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:	**FEMC210**
MONEDA:	**COP Peso colombiano**
HORA EMISIÓN:	**10:52:02**
FECHA FIRMADO:	**28/08/2026 10:52:03**

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
28	08	2026	10	09	2026

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO U.	IMPUESTOS			DCTO.	TOTAL
						NOM.	% o VAL	MONTO		
1	002	CHAQUETAS - CHALECO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON MANGAS REMOVIBLES EN COLOR BLANCO.	94	3.329,00	$76.170,02	IVA	19%	$48.178.299,35	$0,00	$253.569.996,58

Notas: #$25-01-01-000;151-2026;hbautista@procuraduria.gov.co#$

SON: (trescientos un millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos con noventa y tres centavos)

CUFE: 8b7018e07fea2c2a5424d03c47d4d1e69c36518998e9b5e395b361288a0e52b9b03f0fd1d9a5b267ea1f7cdcdbcca972

Subtotal:	$253.569.996,58
Cargos:	$0,00
Descuentos:	$0,00
IVA:	$48.178.299,35
Total:	$301.748.295,93

IMPUESTO	BASE	TARIFA / VALOR NOMINAL	IMPORTE
IMPUESTOS			
01 IVA	$253.569.996,58	19,00%	$48.178.299,35

Firma Digital: FHgjW8j6kRYBaduu7+PrygvYI5b0OPfdTXEEQYXisgRmnXrfkqyyZNsDYmPKZxcj
6o1WX/FBwvC3WDGRzCPeseCz8etHSjOAX1Wb2GD4EetnPYHpA4tc+jvy485V2QeY
oiAnQ3mCBzofny42nhzDf722oEyDC1dC7dq8TSR8bQKcg1leF/kjvGIJxppB3wba
nJeYxT4tMyiVzVx8OLJePVLA7hcfyGqr+l8Op5kuzjCmyktSze/iJH4R/zGUaTjg
b/Y2Q6+BdWV5x14TI1K1a1Yxl20QildO3M9JphVGkZDQ+5gkNe3OLNiWq8YMy5C/
/hJBAgUW0NyYXkHkEJ8UBg==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.
Representación Gráfica de la Factura Electrónica de Venta..

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

En mi condición de Representante Legal de la firma **MANUFACTURAS CREARE S.A.S**, identificada con Nit 900.361.753-0, me permito certificar que el personal que labora en la compañía se encuentra vinculado a través de un contrato con la empresa Temporales Colombianos Temco Sas, el cual ha pagado de manera oportuna durante los últimos seis(6) meses los pagos al sistema de aportes de **salud, riesgos laborales**, pensiones, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, SENA, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley 789 de 2002 y 1150 de 2007, en concordancia con la ley1819 del 29 de Diciembre de 2016.

Manufacturas Creare S.A.S., realiza la verificación del pago mensual de los aportes de Seguridad Social y Parafiscales.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 días del mes de agosto de 2026.

Cordialmente

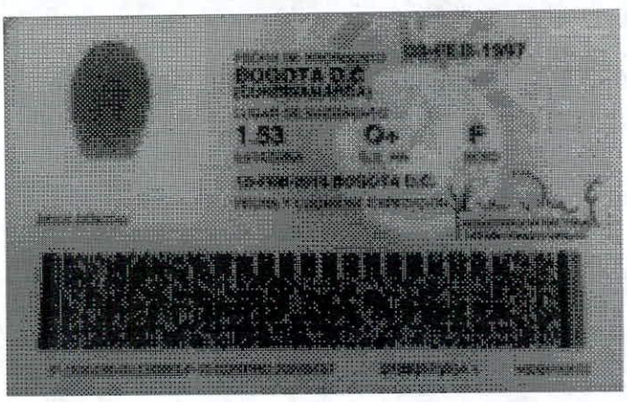
LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA
Representante Legal

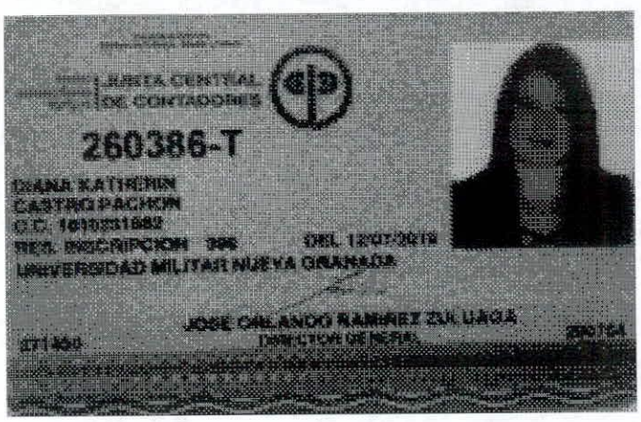
DIANA KATHERIN CASTRO
Contadora Pública
TP 260386-T

MANUFACTURAS CREARE S.A.S
Calle 56 N ° 20-21 Tel: (571) 2559347
Movil: 318 8067222 Mail:gerencia@creare.co
Bogotá D.C. - Colombia

DOCUMENTOS CONTADORA PÚBLICA
MANUFATCURAS CREARE SAS







MANUFACTURAS CREARE S.A.S
Calle 56 N ° 20-21 Tel: (571) 2559347
Movil: 318 8067222 Mail:gerencia@creare.co
Bogotá D.C. - Colombia

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificacion	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830068998	9	TEMPORALES COLOMBIANOS TEMCO LTDA	A - 200 O MAS COTIZANTES	PRINCIPAL	Cr19 9 - 19 sur	BOGOTA-BOGOTA D.E.	2465700	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pension	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-07	2026-08	567813658	9510219812	E	2026/08/26	2026/08/25	BANCOLOMBIA	0	$87,315,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

	EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres		Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (161 Afiliados)						**$342,109,330**	**$54,747,100**			**$350,863,845**	**$13,982,200**			**$360,067,275**	**$14,188,000**			**$350,863,845**	**$4,398,500**		**$0**	**$0**	
Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 0 (161 Afiliados)						**$342,109,330**	**$54,747,100**			**$350,863,845**	**$13,982,200**			**$360,067,275**	**$14,188,000**			**$350,863,845**	**$4,398,500**		**$0**	**$0**	
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.C. (146 Afiliados)						**$306,767,051**	**$49,091,400**			**$315,531,576**	**$12,570,000**			**$322,776,260**	**$12,712,800**			**$315,531,576**	**$4,127,600**		**$0**	**$0**	
1	CC	1006738250	AGUILAR JUAN	210301	15	$1,489,520	$238,400	EPS037	15	$1,489,520	$59,600	COF22	15	$1,489,520	$59,600	14-11	15	$1,489,520	$44,800	15	$0	$0	
2	CC	1018678809	AGUILAR MIRIAN	25-14	30	$2,400,000	$384,000	EPS005	30	$2,400,000	$96,000	COF22	30	$2,400,000	$96,000	14-11	30	$2,400,000	$72,000	30	$0	$0	
3	CC	1006423838	AGUIRRE ANYI	210201	30	$1,923,265	$307,800	EPS005	30	$1,923,265	$77,000	COF22	30	$1,923,265	$77,000	14-11	30	$1,923,265	$10,100	30	$0	$0	
4	CC	1023948655	ALMANZA ANGIE	25-14	17	$992,180	$158,800	EPS002	17	$992,180	$39,700	COF22	17	$992,180	$39,700	14-11	17	$992,180	$5,200	17	$0	$0	
5	CC	79946214	ALVARADO ELVER	25-14	30	$1,750,905	$280,200	EPS037	30	$1,750,905	$70,100	COF22	30	$1,750,905	$70,100	14-11	30	$1,750,905	$9,200	30	$0	$0	
6	CC	51946038	ALVARADO SANDRA	210301	30	$1,750,905	$280,200	EPS005	30	$1,750,905	$70,100	COF22	30	$1,750,905	$70,100	14-11	30	$1,750,905	$9,200	30	$0	$0	
7	SC	1167609	ALVAREZ AURORA	210201	30	$2,975,636	$476,200	EPS002	30	$2,975,636	$119,100	COF22	30	$2,975,636	$119,100	14-11	30	$2,975,636	$15,600	30	$0	$0	
8	CC	1025460843	ALVAREZ LAURA	25-14	30	$2,975,636	$476,200	EPS037	30	$2,975,636	$119,100	COF22	30	$2,975,636	$119,100	14-11	30	$2,975,636	$15,600	30	$0	$0	
9	CC	57155644	ALVARINO GIGLIOLA	210301	30	$1,922,069	$315,600	EPS037	30	$1,922,069	$76,900	COF22	30	$1,922,069	$76,900	14-11	30	$1,922,069	$10,300	30	$0	$0	
10	CC	27949081	AMORROCHO CARMEN	210201	30	$1,750,905	$280,200	EPS008	30	$1,750,905	$70,100	COF22	30	$1,750,905	$70,100	14-11	30	$1,750,905	$9,200	30	$0	$0	
11	CC	1014007765	ANDE LEIDI	210201	30	$1,830,491	$292,900	EPS002	30	$1,830,491	$73,300	COF22	30	$1,830,491	$73,300	14-11	30	$1,830,491	$9,600	30	$0	$0	
12	CC	1006691904	ARENAS LUISA	210301	30	$2,906,955	$465,000	EPS037	30	$2,906,955	$116,300	COF22	30	$2,906,955	$116,300	14-11	30	$2,906,955	$15,300	30	$0	$0	
13	CC	39547705	AMAS JANET	210301	30	$2,542,031	$406,800	EPS037	30	$2,542,031	$101,700	COF22	30	$2,542,031	$101,700	14-11	30	$2,542,031	$13,300	30	$0	$0	
14	CC	1014301779	ASTROZ ELDA	210308	25	$1,849,422	$296,000	EPS008	25	$1,849,422	$74,000	COF22	25	$1,849,422	$74,000	14-11	25	$1,849,422	$80,500	25	$0	$0	
15	CC	1014301779	ASTROZ ELDA	210301	3	$175,091	$28,100	EPS008	3	$175,091	$7,100	COF22	3	$175,091	$0	14-11	3	$175,091	$0	3	$0	$0	
16	CC	1014301779	ASTROZ ELDA	210301	2	$116,727	$18,700	EPS008	2	$116,727	$4,700	COF22	2	$116,727	$0	14-11	2	$116,727	$0	2	$0	$0	
17	CC	1058089518	BACHELOTH OSIANIS	210301	30	$1,750,905	$280,200	EPS037	30	$1,750,905	$70,100	COF22	30	$1,750,905	$70,100	14-11	30	$1,750,905	$9,200	30	$0	$0	
18	CC	1023985563	BARON LEYDY	210301	30	$2,500,000	$400,000	EPS037	30	$2,500,000	$100,000	COF22	30	$2,500,000	$100,000	14-11	30	$2,500,000	$108,800	30	$0	$0	
19	CC	1024435304	BARRERO ANA	210301	5	$350,181	$56,100	EPS005	5	$350,181	$14,100	COF22	5	$350,181	$14,100	14-11	5	$350,181	$1,900	5	$0	$0	
20	CC	1043117441	BARROS KAROLAINE	25-14	30	$3,536,997	$566,000	EPS037	30	$3,536,997	$141,500	COF22	30	$3,536,997	$141,500	14-11	30	$3,536,997	$14,500	30	$0	$0	
21	CC	33395628	BAUTISTA MARIA	25-14	28	$1,634,178	$261,500	EPS005	28	$1,634,178	$65,400	COF22	28	$1,634,178	$65,400	14-11	28	$1,634,178	$9,600	28	$0	$0	
22	CC	33395628	BAUTISTA MARIA	25-14	2	$116,727	$18,700	EPS002	2	$116,727	$4,700	COF22	2	$116,727	$0	14-11	2	$116,727	$0	2	$0	$0	
23	CC	1026218258	BELTRAN LIDA	210201	30	$1,925,900	$308,200	EPS005	30	$1,925,900	$77,100	COF22	30	$1,925,900	$77,100	14-11	30	$1,925,900	$10,100	30	$0	$0	
24	CC	51613838	BELTRAN MARIA	210301	30	$3,512,810	$562,100	EPS037	30	$3,512,810	$140,600	COF22	30	$3,512,810	$140,600	14-11	30	$3,512,810	$18,400	30	$0	$0	
25	CC	1001273560	BERMUDEZ BRAYAN	210301	29	$2,114,000	$338,300	EPS002	29	$2,114,000	$84,600	COF22	29	$2,114,000	$84,600	14-11	29	$2,114,000	$11,100	29	$0	$0	
26	CC	1001273560	BERMUDEZ BRAYAN	210301	1	$60,924	$9,800	EPS002	1	$60,924	$0	COF22	1	$60,924	$0	14-11	1	$60,924	$0	1	$0	$0	
27	CC	1006578043	BERNAL ZAMIR	210301	30	$2,318,181	$371,000	EPS037	30	$2,318,181	$92,800	COF22	30	$2,318,181	$92,800	14-11	30	$2,318,181	$12,200	30	$0	$0	
28	CC	60716551	BOHORQUEZ FREDY	210301	30	$5,402,060	$864,400	EPS008	30	$5,402,060	$216,100	COF22	30	$5,402,060	$216,100	14-11	30	$5,402,060	$148,000	30	$0	$0	
29	CC	1028662456	BOHORQUEZ JOHAN	210301	15	$1,278,161	$204,600	EPS034	15	$1,278,161	$51,200	COF22	15	$1,278,161	$51,200	14-11	15	$1,278,161	$6,700	15	$0	$0	
30	PT	466584	CALDERON JHUSLENIS	210301	27	$2,127,445	$340,400	EPS042	27	$2,127,445	$85,100	COF22	27	$2,122,445	$85,100	14-11	27	$2,127,445	$11,300	27	$0	$0	
31	PT	466584	CALDERON JHUSLENIS	210301	2	$116,727	$18,700	EPS042	2	$116,727	$4,700	COF22	2	$116,727	$0	14-11	2	$116,727	$0	2	$0	$0	
32	PT	466584	CALDERON JHUSLENIS	210301	1	$58,364	$9,400	EPS042	1	$58,364	$2,400	COF22	1	$58,364	$0	14-11	1	$58,364	$0	1	$0	$0	
33	CC	52912291	CARABALLO SANDRA	210301	4	$233,454	$37,400	EPS002	4	$233,454	$9,400	COF22	4	$233,454	$9,400	14-11	4	$233,454	$10,700	4	$0	$0	
34	CC	1018469247	CARDONA CRISTIAN	210201	4	$240,000	$38,400	EPS005	4	$240,000	$0	COF22	4	$240,000	$0	14-11	4	$240,000	$0	4	$0	$0	
35	CC	1018468247	CARDONA CRISTIAN	210201	26	$1,967,143	$314,800	EPS002	26	$1,967,143	$78,700	COF22	26	$1,967,143	$78,700	14-11	26	$1,967,143	$89,600	26	$0	$0	
36	CC	1022417328	CARO MARIA	210301	30	$1,750,905	$280,200	EPS005	30	$1,750,905	$70,100	COF22	30	$1,750,905	$70,100	14-11	30	$1,750,905	$9,200	30	$0	$0	

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificacion	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830068998	9	TEMPORALES COLOMBIANOS TEMCO LTDA	A - 200 O MAS COTIZANTES	PRINCIPAL	Cll 9 9 - 19 Int	BOGOTA-BOGOTA D.C.	2455700	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-07	2026-08	597815458	95102199812	E	2026/08/26	2026/08/26	BANCOLOMBIA	0	$87,315,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	Fondo Solidaridad Pensional	Intereses de Mora Fondo Solidaridad	Fondo Subsistencia	Intereses de Mora Fondo Subsistencia	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				156	$54,747,100	$0					$0	$
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	9	$3,871,400	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	38	$14,124,800	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$1
PORVENIR	230301	800,224,808	8	81	$26,937,900	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$2
PROTECCION	230201	800,229,739	0	28	$9,813,000	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				161	$4,398,500	$0					$0	$
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	161	$4,398,500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$
CCF (ADMINISTRADORAS: 3)				161	$14,188,000	$0					$0	$1
COLSUBSIDIO	CCF22	860,007,336	1	146	$12,712,000	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$1
COMFATOLIMA	CCF48	800,211,025	1	1	$70,100	$0	$0	$0	$0	$0	$0	
COMFENALCO CARTAGENA	CCF08	890,480,023	7	14	$1,405,900	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$
EPS (ADMINISTRADORAS: 15)				161	$13,981,200	$0					$0	$1
ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	EPS001	830,113,831	0	4	$475,900	$0	$0	$0	$0	$0	$0	
CAPITAL SALUD	EPSC34	900,298,372	9	6	$395,600	$0	$0	$0	$0	$0	$0	
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	15	$1,166,400	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$
COOSALUD EPS	EPS042	900,226,715	3	1	$92,200	$0	$0	$0	$0	$0	$0	
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	3	$210,300	$0	$0	$0	$0	$0	$0	
EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS	CCFC33	901,543,761	5	1	$94,400	$0	$0	$0	$0	$0	$0	
EPS MUTUAL SER	EPS048	806,008,394	7	1	$70,100	$0	$0	$0	$0	$0	$0	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	13	$1,330,600	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	26	$2,498,400	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$
MUTUAL SER	ESSC07	806,008,394	7	5	$328,500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	10	$717,300	$0	$0	$0	$0	$0	$0	
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	3	$181,900	$0	$0	$0	$0	$0	$0	
PROTEGER	CCFC55	901,543,211	6	1	$118,800	$0	$0	$0	$0	$0	$0	
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	42	$3,653,700	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	30	$2,648,100	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$
TOTAL				161	$87,315,800	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$87,

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.380.972**

GONZALEZ De ZULUAGA

APELLIDOS

LIGIA STELLA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-AGO-1947**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

27-AGO-1968 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00259168-F-0041380972-20101007 **0024**281266A 1 35140927

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2026 Hora: 12:18:55
Recibo No. AB26533237
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B265332375B6B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MANUFACTURAS CREARE SAS
Nit: 900361753 0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	01997319
Fecha de matrícula:	3 de junio de 2010
Último año renovado:	2026
Fecha de renovación:	30 de marzo de 2026
Grupo NIIF:	Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 56 N° 20 21
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	gerencia@creare.co
Teléfono comercial 1:	2559347
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 56 N° 20 21

María Fernanda Ávila Cristancho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2026 Hora: 12:18:55
Recibo No. AB26533237
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B265332375B6B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	gerencia@creare.co
Teléfono para notificación 1:	2559347
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de junio de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2010, con el No. 01389021 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MANUFACTURAS CREARE SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Diseño, creación, producción, fabricación, manufactura, maquila, compra, venta, importación, exportación, distribución, venta a comisión y comercio en general de todo tipo de bienes, accesorios, productos y prendas de vestir, incluyendo sin limitar, de productos y manufacturas textiles en general, productos y manufacturas en cuero y sintéticos en general, diseño y fabricación de material de gran formato y de material promocional impresos, juegos inflables, domo, carpas plegables, títeres, dummie escudo y placa, kit de magia, juego lego, juegos tradicionales y juegos de mesa, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, en desarrollo de lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008. En general todos los elementos, bienes e insumos requeridos por el

sector defensa como lo es lo requerido para la dotación militar y de policía, dotación industrial, deportiva, hospitalaria, escolar, dotación de vigilancia privada, dotación para el sector privado y público, todo lo relacionado con material de intendencia, uniformes, chalecos, chaquetas, trajes impermeables, trajes reflectivos, maletines, morrales, bolsos, maletines, tulas, ponchos, hamacas, ligas, cinturones, reatas, fornituras, sleeping, cobijas, colchonetas, almohadas, cubrelechos, sabanas, fundas, cortinas, mosquiteros, frazadas, portaproveedores, toallas, tirantes, trajes térmicos, trajes de campaña, calzado, botas, medias, pantalones, camisas, camisetas, corbatas, ropa interior, Field Jack, gorras, pijamas, busos, pasamontañas, bufandas, guantes, pañoletas, cordones de mando, insignias, distintivos presillas, productos de camping, montañismo, carpas, utensilios tales como platos, pocillos, tazas, jarros, bandejas, cubiertos, trajes antimotin y antiflama, sacos terreros, estufas, elementos y manufacturas metálicas y plásticas como pasadores, ojetes, broches, broches de presión, argollas, hebillas, chapas, escudos, entre otros. Elementos de protección personal, seguridad industrial, cascos, elementos de bioseguridad, instrumental médico con su estuche o bolso, botiquines, implementos de cirugía y dotación hospitalaria, productos farmacéuticos, todo tipo de artículos de aseo, instrumental médico, productos textiles, en lona, sintéticos, plásticos, algodones, nylon, sedas, poliéster, lana, cueros, fibras naturales, fibras sintéticas, fibras de plástico, marroquinería, productos metálicos, chapados de metales, metalmecánica, acrílicos, papelería en general. Equipo de señalización, equipos de iluminación, equipos de amplificación, equipos de sonido, parlantes, cabinas, accesorios de iluminación y sonido, artículos de ferretería, y material de construcción. En general todos los artículos requeridos por las fuerzas armadas excepto armamento. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar los siguientes actos y contratos; la compraventa, importación, exportación y distribución de mercancías y productos, sean manufacturados o no, conformación de uniones temporales y consorcio, actuar como representante comercial de firmas nacionales y extranjeras, adquirir concesiones, licencias, patentes, marcas de fábricas, nombres comerciales, y todo tipo de derechos constitutivos de propiedad industrial y comercial. Crear sucursales, establecimientos, filiales, celebrar contratos de agencia y distribución para comercializar y/o expedir productos, materiales, maquinaria, equipo y/o herramientas y enajenar materiales relacionados con el objeto social.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2026 Hora: 12:18:55
Recibo No. AB26533237
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B265332375B6B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $600.000.000,00
No. de acciones	: 12.000,00
Valor nominal	: $50.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $600.000.000,00
No. de acciones	: 12.000,00
Valor nominal	: $50.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $600.000.000,00
No. de acciones	: 12.000,00
Valor nominal	: $50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado por la Asamblea General de Accionistas de forma indefinida. El representante legal tendrá suplente nombrado por la Asamblea General de Accionistas y su designación será de forma indefinida.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2026 Hora: 12:18:55
Recibo No. AB26533237
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B265332375B6B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza ó cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 13 del 7 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2016 con el No. 02073046 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Ligia Stella Gonzalez De Zuluaga	C.C. No. 41380972

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Olga Lucia Zuluaga Gonzalez	C.C. No. 52048599

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 29 de diciembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01603407 del 2 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 8 del 4 de abril de 2012 de la Asamblea General	01626320 del 18 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 9 del 10 de noviembre de	01890208 del 2 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2026 Hora: 12:18:55
Recibo No. AB26533237
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B265332375B6B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Asamblea de Accionistas	2014 del Libro IX
Acta No. 13 del 7 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02073044 del 17 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 15 del 12 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02376179 del 13 de septiembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 16 del 15 de marzo de 2019 de la Asamblea General	02501892 del 2 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 18 del 1 de octubre de 2020 de la Accionista Único	02632060 del 5 de noviembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1410
Actividad secundaria Código CIIU: 1312
Otras actividades Código CIIU: 4642, 4641

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2026 Hora: 12:18:55
Recibo No. AB26533237
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B265332375B6B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 935.778.112
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1410

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de abril de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2026 Hora: 12:18:55
Recibo No. AB26533237
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B265332375B6B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141218688929

(415)7707212489984(8020) 000014121868892 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 3 6 1 7 5 3	0	Impuestos de Bogotá	3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MANUFACTURAS CREARE SAS

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 56 20 21

42. Correo electrónico m.creare@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 2 5 5 9 3 4 7	3 2 0 4 7 7 8 9 4 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
1 4 1 0	2 0 1 0 0 6 0 3	1 3 1 2	2 0 2 0 0 2 0 4	4 6 4 2	4 6 4 1		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 9 1 0 1 4 4 2 4 7 4 8 5 2 5 5

07- Retención en la fuente a título de rent 52 - Facturador electrónico
09- Retención en la fuente en el impuesto 55 - Informante de Beneficiarios Finales
10- Obligado aduanero
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
47 - Régimen Simple de Tributación - SIM
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código 2 3	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GONZALEZ DEZULUAGA LIGIA STELLA
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 18-02-2026 10:22:35AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141218688929

(415)7707212489984(8020) 000014121868892 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 3 6 1 7 5 3	0	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	0 5
72. Número		8
73. Fecha	2 0 1 0 0 6 0 3	2 0 1 2 0 4 0 4
74. Número de notaría		2 9
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	2 0 1 0 0 6 0 3	2 0 1 2 0 4 1 8
77. No. Matrícula mercantil	0 1 9 9 7 3 1 9	0 1 9 9 7 3 1 9
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	4	4
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 0 0 6 0 3	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 8 1 1		-
2	1 0 1	2 0 2 2 0 2 2 8		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141218688929

(415)7707212489984(8020) 000014121868892 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 3 6 1 7 5 3	0	Impuestos de Bogotá	3 2

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 2 0 2 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	4 1 3 8 0 9 7 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GONZALEZ	DEZULUAGA	LIGIA	STELLA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 2 0 2 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	5 2 0 4 8 5 9 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ZULUAGA	GONZALEZ	OLGA	LUCIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141218688929

(415)7707212489984(8020) 000014121868892 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 3 6 1 7 5 3	0	Impuestos de Bogotá 3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	5 2 0 4 8 5 9 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ZULUAGA	GONZALEZ	OLGA	LUCIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 2 0 2 1 0	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Certificado
Bancario

Viernes, 28 de agosto de 2026

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. Se permite informar que MANUFACTURAS CREARE SAS identificado (a) con NIT 900361753 a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No producto	Fecha apertura	Estado
COP CUENTA DE AHORROS	21100002136	18/02/2022	ACTIVA

El manejo de este(os) productos es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.
***Importante**: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionado anteriormente.

*Si desea verificar esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57 - 4) 510 90 00 - Bogotá - Local(57 - 1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57 - 5) 361 88 88 - Cali - Local: (57 - 2) 554 05 05 - Resto del País: 01800 09 12345. Sucursal telefónica en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.

Molly Lissett Vallejo Garces
Gerencia Servicios de Contact Center

Bancolombia

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA	**FORMATO:** ACTA DE INICIO **PROCESO:** ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión	2
		Fecha	29/12/2025
		Código	AB-F-04

No. DEL CONTRATO	**151 de 2026**		
OBJETO	**CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACION PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**		
CONTRATISTA	**MANUFACTURAS CREARE S.A.S.**		
IDENTIFICACIÓN	**Nit. 900.361.753-0**		
PLAZO	**El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de marzo de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.**		
VALOR	**$500.000.000 m/cte.**		
PÓLIZAS	**ASEGURADORA**	**No. PÓLIZA CUMPLIMIENTO**	**No. PÓLIZA RCE (cuando aplique)**
	Seguros Mundial	**CSC-100061732**	

En Bogotá, a los once (11) días del mes de febrero de 2026, **LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.380.972 de Bogotá D.C., actuando como **CONTRATISTA O REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS CREARE S.A.S.** y **HERIBERTO BAUTISTA ARDILA**, Profesional Universitario adscrito a la División Administrativa – Grupo Almacén e Inventarios de la Procuraduría General de la Nación, designado(a) como supervisor del contrato de la referencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, procedemos a dar inicio a su ejecución. El contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el contrato (aceptación de oferta) y en los documentos del proceso de contratación los cuales hacen parte integral del mismo.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta

(Firma)	(Firma)
Nombre Supervisor y/o Interventor: HERIBERTO BAUTISTA ARDILA	Nombre Contratista o Representante legal: LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA
Identificación: 5.727.278	Identificación (Nit o cédula): 900.361.753-0
Cargo: Profesional Universitario	Teléfono: Móvil 3204778943
Dependencia: Grupo Almacén e Inventarios	Correo electrónico: gerencia@creare.co
Supervisor	Contratista

Bogotá, D.C.,09 de febrero de 2026.

PARA: HERIBERTO BAUTISTA ARDILA
Profesional Universitario Grado 17

DE: GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM
Secretario General (E)

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN CONTRATO No.151-2026

De manera atenta, en virtud de las facultades y competencias que me asisten como Ordenador del Gasto de la Procuraduría General de la Nación, les informo que a partir de la fecha han sido designados para ejercer el control, vigilancia y general la supervisión de la ejecución del contrato No.151 de 2026.

El referido contrato se identifica con los siguientes datos:

NÚMERO DE CONTRATO	151-2026
CONTRATISTA	MANUFACTURAS CREARE S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL (si aplica)	LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30-01-2026
VALOR	$ 500.000.000.oo
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de marzo de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
No. PÓLIZA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS o TIPO DE GARANTÍA	CSC-100061732- SEGUROS MUNDIAL -CUMPLIMIENTO - CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO
FECHA DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA o GARANTÍA	09 – 02 - 2026
No. Y FECHA DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS (SI APLICA)	70326 30-01-2026
ARL Y FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA (SI APLICA)	N/A
FECHA CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	09-02-2026
ENLACE DE CONSULTA EN EL SECOP II	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/Update?ProfileName=CCE-07-Seleccion_Abreviada_Subasta&PPI=CO1.PPI.43981941&DocUniqueName=ContratoDeCompra&DocTypeName=NextWay.Entities.Marketplace.Tendering.ProcurementContract&ProfileVersion=15&DocUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.9252616&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

En consideración a la responsabilidad que generan las labores asignadas, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio, así:

1. **Alcance de la actividad de supervisión.**

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicionalmente, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (que modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002) consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al Grupo de Contratos de la Secretaria General, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta las acciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley para el caso concreto.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

2. **Archivo, mantenimiento y demás actividades de gestión documental de los expedientes contractuales**

Para el manejo documental de los expedientes contractuales se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos de Gestión Documental y las guías de conformación de expedientes contractuales del PGN, del Archivo General de la Nación y demás entidades competentes. Sin embargo, se reitera que, conforme a la normatividad vigente, corresponde al supervisor del contrato dar inicio a la ejecución contractual a través de la plataforma y realizar la publicación en SECOP II de forma mensual de todos los documentos de ejecución ("Informe de Gestión de Contratistas" aprobado por la División Financiera, junto con los soportes correspondientes).

3. Liquidación.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior, una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

Finalmente, lo invitamos a consultar permanentemente la documentación asociada a sus responsabilidades tales como el Manual de Contratación de la Entidad AB-M-01, Procedimiento "SUPERVISION Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS" AB-P-04, Instructivo "Control y Vigilancia de los Contratos Estatales celebrados por la Procuraduría General de la Nación" AB-I-031, manual de supervisión dispuesto por Colombia Compra Eficiente y demás documentos que rijan la materia.

El contrato y los documentos que hacen parte del mismo, pueden consultarlos en las plataformas de contratación pública SECOP II en los enlaces, que se relacionan en cada contrato.

Cualquier inquietud sobre el particular estaremos atentos.

Cordialmente,

GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM
Secretario General (E)

Proyectó: Marco Tulio González Gómez Asesor Grupo de Contratos
Revisó: Martha Del pilar Rodriguez Florez – Coordinadora Grupo de Contratación

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante:	MHbbarrera	BETTY ROSMIRA BARRERA GORDILLO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	25-01-01-000	PGN-GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2026-01-30-3:53 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 1626 de fecha 2026-01-05. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	70326	**Fecha Registro:**	2026-01-30	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		25-01-01-000 PGN-GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	500.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	500.000.000,00	**Saldo x Obligar:**	500.000.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	900361753	**Razón Social:**	MANUFACTURAS CREARE SAS	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	21100002136	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	80135131	**Nombre:**	GABRIEL JOSE ROMERO SUNDHEIM	**Cargo:**	SECRETARIO GENERAL

CAJA MENOR				VIÁTICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	151-2026	**Tipo:**	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	**Fecha:**	2026-01-30

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
000 PGN-GESTION GENERAL	A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	Nación	10	CSF		500.000.000,00	0,00		
					Total:	500.000.000,00	0,00	500.000.000,00	500.000.000,00

Objeto:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. PLAZO 31/03/2026.

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
0000	GESTION GENERAL-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2026-03-31	500.000.000,00	500.000.000,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Minuta del Contrato No.151-2026

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por **GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.135.131 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Secretario General (E), según consta en el Decreto No. 2678 del 31 de diciembre de 2026 y Acta de Posesión No. 1044 de fecha 31 de diciembre de 2025, la cual surte efectos fiscales a partir del día 1 de enero de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, "Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto", expedida por el Procurador General de la Nación, de una parte, quien en adelante se denominará **LA PROCURADURÍA**, y de la otra la sociedad **MANUFACTURAS CREARE SAS,** identificada con el NIT. **900.361.753-0**, representada legalmente por **LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.380.972 expedida en Bogotá D.C., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de enero de 2026, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro para la Adquisición de Elementos de Identificación para Funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que conforme al desarrollo del proceso de Selección Abreviada con Subasta Inversa Electrónica SASI-014 - 2025 y conforme con la Resolución No. 19 del 27 de enero de 2026, el Secretario General de la Entidad, como ordenador del gasto, adjudicó el proceso de selección al proponente **MANUFACTURAS CREARE S.A.S. 2)** Que el contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO**: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **SEGUNDA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de este contrato es hasta por la suma de hasta **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (500.000.000.oo),** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y deducciones a que haya lugar, valor que corresponde a 285.56 SMMLV para el presente año. **TERCERA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y PLAN DE ADQUISICIONES**: El valor de este contrato se encuentra respaldado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1626 del 5 de enero de 2026, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la División Financiera. La necesidad está prevista en el Plan Anual de Adquisiciones según el Certificado No. 004 expedido el 2 de enero de 2026 por el Administrador del Plan. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** La Procuraduría General de la Nación efectuará el pago del valor total del contrato, conforme a las siguientes condiciones: **a.** Un primer pago, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, una vez se realice la primera entrega, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los elementos requeridos por la entidad. **b.** El saldo restante, una vez la supervisión contractual certifique la recepción a entera satisfacción de la totalidad de los bienes adquiridos, conforme a las especificaciones técnicas y condiciones pactadas. Los pagos se realizarán de conformidad con los valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta económica, ajustados al evento de subasta y de acuerdo con las cantidades requeridas por la PGN. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato radique definitivamente la factura en la División Financiera -Grupo de Cuentas de la Procuraduría General de la Nación con los respectivos soportes, previa aprobación de la factura electrónica en la herramienta tecnológica del SIIF Nación, cuando el CONTRATISTA esté obligado a emitir factura electrónica. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El proceso de aceptación de la factura o documento de cobro se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte del contratista, periodo en el cual la supervisión realizará las reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura o documento de cobro. En todo caso, cada pago se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los contratistas que registren la responsabilidad 52 en el R.U.T., deberán enviar la factura electrónica junto con el contenedor electrónico – Archivo zip (PDF, XML) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co correspondiente al receptor único de facturas electrónicas emitidas a la Procuraduría General de la Nación (inclusive notas débito y notas crédito electrónicas). Para que la factura, nota débito o nota crédito electrónico sean radicados correctamente a la Procuraduría General de la Nación, EL CONTRATISTA deberá coordinar con el supervisor del contrato las instrucciones específicas de registro en los campos "Notas" u Observaciones" del documento electrónico y en el "asunto" del correo electrónico mediante el cual se remite la factura electrónica al buzón señalado. **PARÁGRAFO CUARTO:** La factura o documento equivalente deberá ir acompañada del INFORME DE GESTIÓN CONTRATISTAS expedido por la supervisión del contrato, la entrada de almacén correspondiente a los bienes recibidos (en caso de aplicar) y de la

certificación de cumplimiento con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita mediante certificación suscrita por el representante legal de la empresa o revisor fiscal según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada. **PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento que en la ciudad de ejecución del contrato se genere algún tipo de estampilla, EL CONTRATISTA deberá demostrar dicho pago o en caso contrario, la Entidad procederá a realizar el descuento respectivo. **PARÁGRAFO SEXTO:** Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal, en caso de que sea procedente. EL CONTRATISTA deberá discriminar en la factura o cuenta de cobro el valor del servicio. El contratista debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT actualizado, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato. En caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar este documento. **QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de marzo de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El acta de inicio deberá firmarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación de la supervisión, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Durante este plazo, el contratista deberá realizar dos (2) entregas de los elementos de identificación para funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, conforme a los plazos descritos en el cronograma entregado y aceptado por la PGN. Los elementos deberán ser entregados en el Almacén de la Procuraduría General de la Nación, ubicado en la siguiente dirección: Calle 16 # 4 – 79 de Bogotá, D.C., Piso 1. En todo caso el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando **LA PROCURADURÍA** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata a **LA PROCURADURÍA - SECRETARÍA GENERAL** para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **LA PROCURADURÍA** procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO - SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución solo podrá suspenderse, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales, o por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de tales eventos la supervisión deberá informar al Grupo de Contratación y en consecuencia deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por **EL CONTRATISTA** y el Secretario General, el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. De igual forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al Garante para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. **SEXTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución, y seis (6) meses más. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **A) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo No.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS adjunto al estudio previo. **2.** Cumplir con el objeto contractual, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las condiciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos, y demás documentos del proceso de selección y la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral de la aceptación de la oferta. **3.** Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por LA PROCURADURÍA y aceptadas por EL CONTRATISTA con la suscripción de la carta de presentación de la oferta. **4.** Presentar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y el estado de ejecución. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones y entrabamientos innecesarios.**6**. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia, para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo con las condiciones establecidas por la Entidad.**7.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.**8.** Avisar oportunamente a la Procuraduría General de la Nación de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato o su normal ejecución. **9.** Atender las observaciones de

quien ejerce control y vigilancia del contrato. **10.** Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato. **11.** Cumplir con sus obligaciones frente al pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Para el efecto, EL CONTRATISTA debe presentarle a la supervisión del contrato para el pago del mismo, la certificación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones **12.** Pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables, por lo tanto, la Procuraduría General de la Nación, no aceptará reclamación alguna por estos conceptos. **13.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **14.** Diligenciar al momento de la aprobación del contrato el formato beneficiario/cuenta, en el cual indicará el número de cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT de El CONTRATISTA. El número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario beneficiario cuenta, en la certificación del banco y en la factura que posteriormente se presente. **15.** Anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y constar que se encuentra activa. **16.** Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Procuraduría General de la Nación – Grupo de Almacén e Inventarios para la ejecución del contrato. **17.** Constituir las garantías solicitadas en un plazo no mayor a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, asimismo restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido en adiciones o prórrogas y cargar este documento en SECOP II, para la aprobación correspondiente.**18.** Pagar el impuesto de timbre una vez el contrato haya sido aprobado por ambas partes en la plataforma Secop II y previo a la firma del acta de inicio del contrato.**19.** Realizar todos los procesos y procedimientos necesarios en la plataforma SECOP II (la aprobación del contrato cargue de pólizas, facturas y demás). **20.** Facilitar la labor de seguimiento y control, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen por parte de la supervisión. **21.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. **22.** Comunicarle a la supervisión para su respectiva corroboración, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Contrato. **23.** Informar a la supervisión de la Entidad contratante, a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. **24**. Informar por escrito a la PGN, en el caso que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. **25.** Informar a la supervisión de la Entidad contratante, a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista o de alguno de sus integrantes en caso de tratarse de una figura Plural. **26**. Cumplir con las diferentes normas vigentes relacionadas con las actividades que se desarrollen en el marco del objeto contractual y su alcance.**27.** Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de la supervisión eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, manteniendo indemne a la Entidad. **28.** Garantizar la protección de datos y la información entregada por la Entidad. **29**. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad para cualquier fin distinto a la ejecución del contrato. **30.** Garantizar que el personal que realice las actividades para el desarrollo del contrato cuente con cobertura en seguridad social y con lo estipulado dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas obligaciones serán de exclusiva responsabilidad del contratista, relevando a la Procuraduría General de la Nación de toda relación y compromiso de carácter labora **31.** Cumplir con los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST de acuerdo con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y a lo establecido en el Capítulo 6 "SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" del Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y demás normas las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y lo demás aspectos inherentes que han sido. **32.** Las demás que se encuentren contempladas en los estudios previos, anexos y de la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral de del contrato, así como las que se deriven del mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Entregar, conforme a las

especificaciones técnicas definidas, el número de muestras de las chaquetas y chalecos que le solicite el supervisor del contrato en las fechas que se concerten en el acta de inicio del contrato. **2.** Entregar los bienes objeto del contrato, completamente nuevos y no remanufacturados, en las instalaciones del Almacén de la Procuraduría General de la Nación ubicadas en la Calle 16 # 4-75 en la ciudad de Bogotá D.C, en los plazos determinados a continuación: **a. Primera entrega:** El día 19 de febrero de 2026 correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del ítem denominado "Chaqueta institucional con mangas removibles" de color blanco, es decir, 1870 unidades. **b. Segunda entrega:** El día 16 de marzo de 2026 correspondiente a la entrega total de los ítems restantes, es decir: **i).** 1.870 chaquetas institucionales con mangas removibles de color blanco, **ii).**130 chalecos institucionales livianos de color azul, **iii).** 70 chaquetas institucionales acolchadas de color azul. **3.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Procuraduría General de la Nación a través del supervisor del contrato, con el fin de garantizar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista. **4.** Atender de manera inmediata a los requerimientos que efectúe la Procuraduría General de la Nación y que estén relacionado con; la calidad de los elementos adquiridos y sustituirlos sin generar ningún tipo de costo adicional a lo contratado, garantizando en todo momento la calidad de los mismos. El contratista debe asumir todos los costos de sustitución de las chaquetas y chalecos, incluyendo los costos de desplazamiento, para entrega de los elementos. **5.** Los requerimientos que efectúe la Procuraduría General de la Nación deberán ser atendidos y solucionados por el contratista en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud formal. **6.** Asumir los costos extras que demanda la fabricación, procesamiento, manejo, bodegaje, vigilancia, transporte, cargue y descargue en el lugar de ubicación, entre otros, así como los riesgos de perdida deterioro y mala calidad de los mismos. El contratista debe garantizar la conservación y buen estado de las chaquetas y chalecos durante el transporte al lugar de destino. **7.** Informar por escrito y oportunamente al supervisor del contrato por parte de la Procuraduría General de la Nación, en el caso, en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. **8.** Suscribir las actas de entrega de los bienes de conformidad con las especificaciones técnicas definidas en el proceso, y los lineamientos impartidos por la supervisión del contrato. **9.** Garantizar la calidad integral de los materiales, la calidad de la confección y los acabado de las chaquetas y chalecos, asegurando que las prendas no presenten: **i)**Huecos, **ii)**Roturas, **iii)** Manchas, **iv)** Cortes, **v)** Hilos expuestos, **vi)** Puntadas reventadas ni defectos visibles; **vii)** Que los diseños de las chaquetas y chalecos sean simétrico en todas las tallas y unidades; **viii)** Que los hilos y costuras mantengan integridad, uniformidad y resistencia sin generar incomodidad; **ix)** Que los acabados, forros, bordados, estampados, logos institucionales y demás componentes cumplan con las especificaciones técnicas. **x)** Las cremalleras, broches y demás accesorios deberán ser de alta calidad, con funcionamiento suave y seguro.**10.** Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del contrato. **OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA: 1.** Expedir el certificado del Registro Presupuestal del contrato. **2.** Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **3.** Mantener a través del Supervisor del contrato una comunicación permanente con el **CONTRATISTA**, a fin de garantizar la atención de los requerimientos del servicio contratado.**4.** Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. **6.** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **7.** Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor. **8.** Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **9.** Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna. **10.** Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. **11.** Verificar el pago del impuesto de timbre realizado por el contratista previo a la suscripción del acta de inicio del contrato. **12.** Las demás que se encuentren contempladas en el pliego de condiciones y su complemento, así como las que por la naturaleza del contrato deban cumplirse en atención a las normas que rigen la materia y además las que se deriven de la suscripción del presente contrato. **NOVENA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de LA PROCURADURÍA. **DÉCIMA - RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA**

manifiesta que la ejecución del contrato la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera con el personal que emplee en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo a LA PROCURADURÍA. **DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designe el Secretario General una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato. Los supervisores deberán cumplir con las funciones señaladas en este contrato, en el Manual de Contratación de la Entidad y las que se mencionan en la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84. **DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial, total y/o se declare la terminación del contrato, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por **LA PROCURADURÍA**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, hacer efectiva la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se aplicará lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, sustituya o adicione. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, sustituya o adicione. **DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará a LA PROCURADURÍA, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento del contrato, sin que el total del mismo exceda el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO**: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por LA PROCURADURÍA, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. **DÉCIMA CUARTA - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA** constituirá a su costa y a favor de **LA PROCURADURÍA** como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2., y concordantes del Decreto 1082 de 2015 sean aplicables, con la siguiente cobertura:

AMPARO	PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato en la plataforma de SECOP II.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10%	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato en la plataforma de SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por LA PROCURADURÍA. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA PROCURADURÍA procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19, o las normas que lo modifiquen o adicionen. De igual manera, en cualquier evento que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, **LA PROCURADURÍA** procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con este requisito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y los documentos resultantes, deberá allegarse a través de la plataforma SECOP II. **DÉCIMA QUINTA - CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, es mediante certificación suscrita por el revisor fiscal de la empresa. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** debe allegar este documento para el trámite del pago que se derive de la ejecución del contrato. Para el efecto el **CONTRATISTA** debe presentarle a la supervisión del contrato, la documentación que acredite el cumplimiento del mismo. **DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** está en la obligación de mantener a **LA PROCURADURÍA** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato. **LA PROCURADURÍA** una vez tenga conocimiento

de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al **CONTRATISTA**, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA – SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá subcontratar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato a suscribir sin contar con la autorización previa y por escrito de LA PROCURÁDURÍA. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre **EL CONTRATISTA** y **LA PROCURADURÍA** con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, se resolverán en primer término mediante arreglo directo; de no ser posible, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley. De no llegar a un acuerdo la controversia será competencia de la jurisdicción la Contencioso Administrativa. **DÉCIMA NOVENA. - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se entiende legalizado con la aprobación del mismo a través de la plataforma SECOP II por las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal y la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento presentada por **EL CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, que ni él, ni los socios que la conforman se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad ni las prohibiciones para contratar al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA PRIMERA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, que los recursos que componen el patrimonio de la sociedad, sus socios y el representante legal no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACION:** La liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 60, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y Ley 1150 de 2007, artículo 11. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. En aquellos casos en que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas. **VIGÉSIMA TERCERA. - CIERRE DEL EXPEDIENTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 *"Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, (...)":* se llevará a cabo el cierre del expediente. **VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación: i) PROCURADURÍA, en la Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 - Bogotá, D.C, o al correo electrónico grupocontratacionPGN@procuraduria.gov.co. ii) EL CONTRATISTA, en la dirección y en el correo electrónico para notificaciones registrado en los datos del proveedor en la Plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para los efectos legales del presente contrato, las Partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C.

Elaboró: Marco Tulio González Gómez – Asesor Grupo de Contratación
Revisó y Aprobó: Martha Del Pilar Rodríguez Flórez- Asesora Grupo de Contratación Secretaria General

PRÓRROGA No.1 - AL CONTRATO DE SUMINISTRO No.151-2026 - CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MANUFACTURAS CREARE S.A.S

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por **GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.135.131 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Secretario General (E), según consta en el Decreto No. 2678 del 31 de diciembre de 2026 y Acta de Posesión No. 1044 de fecha 31 de diciembre de 2025, la cual surte efectos fiscales a partir del día 1 de enero de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, "Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto", expedida por el Procurador General de la Nación, de una parte, quien en adelante se denominará LA PROCURADURÍA, y de la otra la sociedad **MANUFACTURAS CREARE S.A.S**, identificada con el NIT. 900.361.753-0, representada legalmente por **LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.380.972 expedida en Bogotá D.C., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de enero de 2026, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Prórroga No. 1 al Contrato de Suministro para la Adquisición de Elementos de Identificación para Funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 30 de enero de 2026 se suscribió electrónicamente a través de SECOP II el Contrato de suministro No.151-2026 entre **LA PROCURADURÍA** y **EL CONTRATISTA**, cuyo objeto se pactó de la siguiente manera: *"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (...)".* **2)** Que de acuerdo con la Cláusula Segunda del Contrato de Suministro No.151-2026, el valor del contrato se estableció en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000),** incluidos impuestos y demás deducciones a que haya lugar; valor que equivale a **285.56 SMMLV** para el presente año. **3)** Que según la Cláusula Quinta del contrato, el plazo y lugar de ejecución se indicó así: *"El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de marzo de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato." (...)* **4)** Que el acta de inicio del contrato se suscribió el día 11 de febrero de 2026. **5)** Que a la fecha no se ha realizado la entrega de la totalidad de los elementos contratados, situación que la supervisión puso en conocimiento de la ordenación del gasto y se dio inicio a proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento contractual. **6)** Que el contratista, aduciendo su ánimo de cumplir con lo pactado, solicitó prórroga del plazo en un (1) mes, es decir, hasta el 30 de abril de 2026 .**7)** Que con base en lo anterior, la Procuraduría General de la Nación a través de la División Administrativa, tras evaluar la solicitud de prórroga radicada por el contratista el 27 de marzo de 2026, desde la supervisión considera que resulta procedente conceder un término adicional hasta el 30 de abril de 2026 con el fin garantizar la satisfacción de la necesidad pública que motivó la contratación. **8)** Que de acuerdo con la consideración del supervisor de viabilidad de la prórroga, resulta pertinente pactar nuevas fechas de entrega. **9)** Que el contrato se encuentra en ejecución y **EL CONTRATISTA** durante el término de ejecución ha cumplido parcialmente sus obligaciones contractuales y no se han impuesto multas que se encuentren en firme. **10)** Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".***11)** Que en virtud de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar el Contrato de Suministro No.151-2026, en las condiciones que se regirán por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No.151-2026, en un (1) mes, es decir, hasta el día 30 de abril de 2026. **SEGUNDA:** Modificar los literales a) y b) de las obligaciones específicas del contrato incluidas en la Cláusula Séptima, las cuales quedarán así: **a.** Primera entrega: El día 6 de abril de 2026 correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del ítem denominado "Chaqueta institucional con mangas removibles" de color blanco, es decir, 1870 unidades. **b.** Segunda entrega: El día 29 de abril de 2026 correspondiente a la entrega total de los ítems restantes, es decir: i). 1.870 chaquetas institucionales con mangas removibles de color blanco, ii).130 chalecos institucionales livianos de color azul, iii). 70 chaquetas institucionales acolchadas de color azul. **TERCERA: EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA PROCURADURÍA** a tramitar los respectivos certificados de modificación de la garantía única, ampliando las vigencias en los amparos

señalados en la cláusula séptima del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente prórroga, plazo dentro del cual debe cargar los documentos en la plataforma virtual del SECOP II. **CUARTA:** Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Suministro No.151-2026, no modificadas por este documento. **QUINTA:** La presente modificación se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Marco Tulio González Gómez – Asesor Grupo de Contratación
Revisó: Martha del Pilar Rodríguez Florez – Coordinadora del Grupo de Contratación

seguros mundial®

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: U1vOwllDs5hjGGsPaHlWeA==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 30-05-2025 -1317-P-05-PPSUSZR000000059-D00I

No. PÓLIZA	CSC-100061732	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	280161091	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/04/2026	SUC. EXPEDIDORA	CEN SABANA CENTRO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	30/01/2026	24:00 Horas Del	30/10/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	MANUFACTURAS CREARE SAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.361.753-0
DIRECCIÓN	CLL 56 20 - 21	TELÉFONO	3107815470
ASEGURADO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	No. DOC. IDENTIDAD	899.999.119-7
DIRECCIÓN	CARRERA 5 #15 - 80 BOGOTA	TELÉFONO	5878750
BENEFICIARIO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	No. DOC. IDENTIDAD	899.999.119-7
DIRECCIÓN	CARRERA 5 #15 - 80 BOGOTA	TELÉFONO	5878750

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA POLIZA ARRIBA CITADA, SEGÚN DOCUMENTO, OTRO SI PRORROGA # 1. FIRMADO EL 27 DE MARZO DE 2026.
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINÚAN VIGENTES
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.151-2026 , CUYO OBJETO ES

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. SEGUNDA - VALOR: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES EL VALOR TOTAL DE ESTE CONTRATO ES HASTA POR LA SUMA DE HASTA

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 30/01/2026	24:00 Horas Del 31/08/2026	50.000.000,00	12.500,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas Del 30/01/2026	24:00 Horas Del 30/10/2026	50.000.000,00	12.500,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 100.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
GLADYS CASALLAS MARTINEZ	AGENTES	100,00

PRIMA BRUTA	$	25.000,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	25.000,00
GASTOS EXP.	$	0,00
IVA	$	4.750,00
TOTAL A PAGAR	$	29.750,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 15/04/2026

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIAL.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LÍNEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial De Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

VIGILADO Superintendencia Financiera DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y ASIS - ASIS

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 30-05-2025 -1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I

No. PÓLIZA	CSC-100061732	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	280161091	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/04/2026	SUC. EXPEDIDORA	CEN SABANA CENTRO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	30/01/2026	24:00 Horas Del	30/10/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APP

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®

NIT 860037013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RÉGIMEN COMÚN - AUTORRETENEDORES

Código de Seguridad: 6INPXy4iRRo1cf9sMuj+4g==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851720 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 30-05-2025 -1327-9-03-PPSOL[illegible]

No. PÓLIZA	CSC-100061732	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	28155821	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	05/02/2026	SUC. EXPEDIDORA	CEN SABANA CENTRO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	30/01/2026	24:00 Horas Del	30/09/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	MANUFACTURAS CREARE SAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.361.753-8
DIRECCIÓN	CLL 56 20 - 21	TELÉFONO	3187815470
ASEGURADO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	No. DOC. IDENTIDAD	899.999.115-7
DIRECCIÓN	CARRERA 5 #15 - 80 BOGOTA	TELÉFONO	6015878750
BENEFICIARIO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	No. DOC. IDENTIDAD	899.999.115-7
DIRECCIÓN	CARRERA 5 #15 - 80 BOGOTA	TELÉFONO	6015878750

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.151-2026 , CUYO OBJETO ES

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. SEGUNDA - VALOR: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES EL VALOR TOTAL DE ESTE CONTRATO ES HASTA POR LA SUMA DE HASTA

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMAS
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 30/01/2026	24:00 Horas Del 31/07/2026	50.000.000,00	62.329,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas Del 30/01/2026	24:00 Horas Del 30/09/2026	50.000.000,00	83.219,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 100.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
GLADYS CASALLAS MARTINEZ	AGENTES	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	145.548,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	145.548,00
GASTOS EXP.	$	5.000,00
IVA	$	28.604,12
TOTAL A PAGAR	$	179.152,12

CONVENIO DE PAGO: DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 05/02/2026

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA MARCANDO A NUESTROS NÚMEROS NACIONAL SEGUROS, CÓDIGO CIUDAD EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LÍNEA NACIONAL 01 8000 111 935 - BOG 327 4712

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial De Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

VIGILADO

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 30-05-2025 -1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I

No. PÓLIZA	CSC-100061732	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	288155821	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	05/02/2026	SUC. EXPEDIDORA	CEN SABANA CENTRO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DIAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	30/01/2026	24:00 Horas Del	30/09/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

HOJA No.

ANEXOS A LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA INFRAESTRUCTURA Y PARA APP

seguros mundial®

Aliados

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PORQUE COLOMBIA UNIDA

PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CSC-100061732** y endoso, **1** cuyo afianzado es: **MANUFACTURAS CREARE SAS** Asegurado o Beneficiario: **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION / PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** , expedida por la Compañía en **15/04/2026,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

CEN SABANA CENTRO a los **15** días del mes **ABRIL** del año **2026**.

Firma Autorizada
Compañia mundial de Seguros S.A.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 055 DEL 7 DE MAYO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 041 de 27 de marzo de 2026"

EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 11° de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017 expedida por el señor Procurador General de la Nación, resuelve recurso de reposición interpuesto por los apoderados tanto del contratista como de la aseguradora durante la audiencia iniciada el día 12 de marzo de 2026, contra la Resolución No. 041 de 27 de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Suministro No. 151-2026 suscrito con MANUFACTURAS CREARE S.A.S."*, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. OBJETO Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS

Que en la audiencia iniciada el día doce (12) de marzo de 2026, reanudada el día veintisiete (27) de marzo de 2026 a las 9:00 a.m., adelantada en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, esta Secretaría General profirió la Resolución No. 041 de 27 de marzo 2026, mediante la cual declaró el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 151-2026 *"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Suministro No. 151-2026 suscrito con MANUFACTURAS CREARE S.A.S."*, se declaró el siniestro de la Garantía Única de Cumplimiento constituida a través de póliza de seguros CSC-100061732 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. y se impuso multa por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000,00).**

Que notificada en estrados la anterior decisión, dentro de la misma audiencia y en los términos del literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 76 del CPACA, la abogada **NATALIA GIRALDO BLANDÓN**, en representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y el señor **MAURICIO ARGÜELLO MATEUS**, en su calidad de Gerente y apoderado de **MANUFACTURAS CREARE S.A.S.** interpusieron en forma oportuna recursos de reposición contra la citada decisión, los cuales fueron admitidos por esta Secretaría General.

Que la audiencia fue suspendida el día veintisiete (27) de marzo de 2026 y reanudada el día siete (7) de mayo a las 9:00 a.m., con el exclusivo propósito de resolver los recursos de reposición interpuestos, en estricta observancia del derecho al debido proceso y al principio de contradicción que rigen el procedimiento administrativo.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición en el presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual se encuentra regulado por el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, disposición que establece que contra la decisión proferida en la audiencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma diligencia. Esta disposición es especial y prevalente frente al régimen general de recursos previsto en el CPACA, en virtud del principio de especialidad normativa.

En lo no previsto por la norma especial, resultan aplicables las disposiciones del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del procedimiento. El recurso de reposición tiene por objeto que el mismo funcionario que profirió la decisión la revise, aclare, modifique o revoque, a la luz de los argumentos presentados por los recurrentes.

Corresponde a esta Secretaría General, en su calidad de autoridad que profirió el acto administrativo recurrido, resolver los recursos interpuestos en uso de las mismas competencias que sustentan la Resolución No. 041 de 27 de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se declara el*

RESOLUCIÓN No. 055 DEL 7 DE MAYO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 041 de 27 de marzo de 2026"

incumplimiento del Contrato de Suministro No. 151-2026 suscrito con MANUFACTURAS CREARE S.A.S.".

III. SÍNTESIS DE LOS ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

A. Argumentos del garante COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La apoderada de la aseguradora, Dra Natalia Giraldo Blandón, sustentó el recurso de reposición en los siguientes argumentos:

(i) **La Procuraduría General de la Nación no favoreció el cumplimiento en oportunidad:** Señaló que las acciones adelantadas desde la Procuraduría no favorecieron el cumplimiento de lo acordado contractualmente toda vez que no promovieron la optimización de los tiempos y para endilgar una responsabilidad al contratista, todas las causas deben ser atribuibles a este. La recurrente señaló que en la práctica de la prueba testimonial decretada por el Despacho, tanto el supervisor como el contratista manifestaron que todos los aspectos técnicos de las prendas requerían una aprobación previa de la entidad, validación que no fue inmediata, por lo que los tiempos del contratista siempre se vieron supeditados a la entidad. Además, debe ponerse de presente que la carga no solamente recae sobre el contratista cuando se refiere a los tiempos de que se tienen desde el momento en que se contratan, sino también a un deber de planeación que ya ha desarrollado profundamente la jurisprudencia.

(ii) **El ánimo del contratista siempre ha sido el de cumplir:** Tal como se ha evidenciado a lo largo de esta diligencia y durante el plazo de ejecución del contrato, las manifestaciones del contratista han sido todas con el ánimo de entregar a la Procuraduría los elementos contratados.

(iii) **Hecho del acreedor:** Solicitó se evalúe la existencia de un hecho del acreedor ya que la misma Procuraduría coadyuvó para que no se diera el cumplimiento oportuno del contratista, al no proceder la entidad con la máxima diligencia.

(iv) **Causa extraña incluyendo el hecho del acreedor:** Instó a la revisión por parte de la Procuraduría de la existencia de una causa extraña por el hecho del acreedor.

B. Argumentos del Contratista.

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado del contratista se sustentó, en los siguientes planteamientos:

(i) **Fallas en la planeación de parte de la Procuraduría:** Señaló que si la entidad tenía premura de recibir los elementos de identificación, debió preverlo, garantizando que el proceso se surtiera en diciembre. El contratista, en aras de mantener sus actuaciones desde la colaboración, asumió el riesgo de suscribir el contrato a pesar del reducido plazo.

(ii) **Aplicación del principio de buena fe:** Siempre se actuó desde la buena fe de parte del contratista y solo se está haciendo responsable a esta parte, desconociendo la entidad tiempos lógicos de entrega y la solicitud de prórroga elevada con antelación.

IV. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

Esta Secretaría General, en ejercicio de sus potestades y con pleno respeto del principio de legalidad, procede a resolver de manera integral y motivada cada uno de los argumentos planteados por los recurrentes, con la advertencia de que los recursos de reposición no constituyen una nueva instancia sino un mecanismo de revisión interna orientado a corregir errores manifiestos de hecho o de derecho en que haya podido incurrir la decisión recurrida.

RESOLUCIÓN No. 055 DEL 7 DE MAYO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 041 de 27 de marzo de 2026"

A. Frente al argumento de que la Procuraduría no favoreció el cumplimiento en oportunidad:

Encuentra esta Secretaría que desde la entidad contratante se dio cumplimiento al principio de planeación desde la estructuración del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica, producto del cual se celebró el Contrato de Suministro 151-2026, previendo tiempos oportunos para la satisfacción del interés general, en atención principalmente a las elecciones a desarrollarse el pasado 8 de marzo de los corrientes, para lo cual presenta la cronología de hitos precontractuales y contractuales a saber:

#	Actividad	Fecha
1	Publicación en SECOP II del proceso de selección abreviada por subasta inversa SASI-014-2025 con el objeto de: *"Contratar la adquisición de elementos de identificación para funcionarios de la Procuraduría General de la Nación."*	5 de diciembre de 2025
2	Adjudicación del proceso de selección abreviada por subasta inversa SASI-014-2025 con el objeto de: *"Contratar la adquisición de elementos de identificación para funcionarios de la Procuraduría General de la Nación."* a través de la Resolución No. 19 de 27 de enero de 2026	29 de enero de 2026
3	Aceptación del contrato electrónico en SECOP II por parte de MANUFACTURAS CREARE S.A.S., usuario de LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA	30 de enero de 2026 12:14:07 PM
4	Suscripción electrónica del Contrato de Suministro 151-2026 por parte del ordenador del gasto de la Procuraduría General de la Nación	30 de enero de 2026 12:39:53 PM
5	Designación de supervisión por cumplimiento de requisitos de ejecución	9 de febrero de 2026
6	Suscripción del acta de inicio	11 de febrero de 2026

El anterior registro cronológico muestra la debida diligencia con la que se actuó desde la Procuraduría General de la Nación al iniciar desde la vigencia fiscal anterior el proceso de selección por subasta inversa, con el propósito de que en aplicación del principio de selección objetiva, el proveedor que resultara seleccionado como contratista dentro de la Subasta Inversa SASI-014-2025 contara con el plazo suficiente para entregar en oportunidad los elementos de identificación requeridos por la entidad.

No puede el garante pretender trasladar a la entidad contratante la responsabilidad del contratista, concluyendo erróneamente que la no aprobación inmediata de los diseños elaborados por este último, por parte de la Procuraduría General de la Nación, afectó su posibilidad de cumplir, pues desconocería la aseguradora que su amparado tuvo desde el 29 de enero de los corrientes – fecha de publicación del acto administrativo de adjudicación del proceso de selección- para tomar acciones en pro de elaborar los diseños y adelantar todas las actividades necesarias para que una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato estipulados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, pudiera realmente iniciar con el corte, bordado y confección de los bienes contratados, para así entregarlos en las fechas previstas en el contrato y definidas desde el estudio previo, es decir, las que se dieron a conocer el 5 de diciembre de 2025, siendo estas el 19 de febrero y 16 de marzo de 2026.

Tampoco es de recibo el argumento de que una presunta falta de celeridad de la entidad contratante, no acreditada en el proceso, hubiera impactado desfavorablemente en el cumplimiento contractual por parte del contratista, pues como se encuentra probado en este sumario, tal y como lo aceptó el contratista en la prueba testimonial decretada por el Despacho y solicitada por el garante, éste se presentó inicialmente a la entidad con un diseño estampado, el cual no hacía parte de las especificaciones técnicas requeridas desde la publicación del proceso de subasta inversa – 5 de diciembre de 2025-, evidenciando que aún para la fecha de cumplimiento de los requisitos de

ejecución del contrato -9 de febrero de 2026-, MANUFACTURAS CREARE S.A.S. no había desplegado todas las acciones correspondientes para iniciar en debida forma lo contratado.

No puede desconocer el garante, para el caso bajo examen, el concepto de contratista como deudor profesional de una obligación de resultado, implicando que al ser MANUFACTURAS CREARE S.A.S. un experto en su área técnica, se espera de éste un nivel de diligencia superior al que se haría exigible a un ciudadano común, por lo que la administración requiere del contratista que sus actuaciones se adelanten con máxima eficiencia y pericia, al haber presentado la mejor oferta dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa SASI-014-2025 precisamente por su calidad de experto en la materia, lo que no ha evidenciado al pretender modificar las condiciones técnicas contratadas y al no entregar las cantidades acordadas en las fechas previstas, que como se reitera, conocía desde diciembre del año anterior.

El argumento es improcedente, razón por la cual se confirma la decisión en este aspecto.

B. Frente al argumento del ánimo de cumplimiento del contratista:

Sobre el ánimo de cumplimiento o la diligencia del contratista como "deudor profesional" hay que recordar que el contratista es un experto en su área técnica. En este caso, **MANUFACTURAS CREARE S.A.S.** aceptó las condiciones de la subasta inversa al presentar su oferta a dicho proceso de selección el 14 de enero de 2026 a las 10:05:18 p.m. -según constancia de SECOP II-, lo que implica que tenía la certeza de dominar el oficio y los plazos de entrega, los cuales no lo sorprendieron con la adjudicación del proceso de selección, con la suscripción del contrato ni con el plazo a ejecutar derivado de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

Es de señalar al recurrente que el cumplimiento del objeto pactado a través de la suscripción del Contrato de Suministro 151-2026 no se satisfizo ni se satisfará con la mera buena voluntad del contratista, toda vez que se requiere su gestión, y del resultado de dicha gestión para dar por cumplido lo contratado. Por lo anterior resulta pertinente recordar que las obligaciones de medio son aquellas a través de las cuales la diligencia del deudor es la exigible, mientras que en las de resultado, como es el presente caso, el deudor se compromete con un fin o producto determinado, por lo que los avances o entregas parciales solo resultan en actos de trámite, pero indiscutiblemente no constituyen el cumplimiento de la obligación principal, por lo que el objeto contratado solo puede ser satisfecho con la entrega oportuna de la totalidad de los bienes a adquirir a través de la contratación del asunto. Ninguna entidad pública contrata intenciones, sino la realización material y efectiva de bienes para cumplir con los fines esenciales que tiene a cargo satisfacer a través de la contratación estatal.

La eficiencia exige que los elementos de identificación contratados llegaran en la oportunidad pactada para el correcto funcionamiento de las actividades a cargo de esta entidad contratante, por lo que el buen ánimo del contratista no suple la ausencia de los bienes contratados ni resuelve el retraso en la prestación del servicio público, que para el caso de los comicios adelantados el pasado 8 de marzo de 2026, resulta imposible de resarcir; el argumento de la intención de cumplimiento aquí esbozado desconoce que los contratos estatales son instrumentos para la satisfacción de los fines esenciales del estado y no un acuerdo convencional de voluntades entre particulares, sin impacto en el interés público.

Si bien el ánimo de cumplimiento es un paso previo para la materialización de lo contratado, el cual no pretende desconocer este Despacho, mientras el contratista se mantiene solo en ese ánimo, la Procuraduría está sufriendo una parálisis en la gestión que tiene a cargo desde las atribuciones que le han sido conferidas tanto por la Constitución como por la Ley.

Tener ánimo pero no contar con la capacidad logística implica per sé una negligencia desde la planeación del contratista, entendido como el experto del saber y del hacer técnico.

El argumento es improcedente, se confirma la decisión en este aspecto.

C. Frente al argumento del hecho del acreedor:

Para que el argumento tenga la vocación de modificar o eliminar la multa impuesta por medio de la Resolución No. 041 de 27 de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del*

Contrato de Suministro No. 151-2026 suscrito con MANUFACTURAS CREARE S.A.S.", resulta indispensable que se encuentre probado dentro del presente proceso tanto una mora de parte de la administración, como que de haber existido ésta, haya un nexo causal que conduzca al contratista al incumplimiento lo pactado contractualmente, situación que analiza este Despacho de la siguiente manera:

Fechas relevantes del proceso de selección hasta el cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato de Suministro No 151-2026:

- 5 de diciembre de 2025: Publicación del proceso de selección abreviada por subasta inversa SASI-014-2025.
- 29 de enero de 2026: Publicación del Acto Administrativo de Adjudicación del proceso de selección abreviada por subasta inversa SASI-014-2025 a través de la Resolución No. 19 de 27 de enero de 2026.
- 30 de enero de 2026: Suscripción electrónica del Contrato de Suministro 151-2026.
- 9 de febrero de 2026: Cumplimiento de requisitos de ejecución.
- 11 de febrero de 2026: Suscripción del acta de inicio.

Dentro de la prueba testimonial solicitada por el garante y decretada por esta Secretaría, en el interrogatorio practicado al contratista por la apoderada de la aseguradora, a la pregunta *"¿Usted nos podría explicar, por favor, cuáles fueron esas aprobaciones técnicas previas, ya sea tela, bordados, tallaje, que debían surtirse antes de iniciar plenamente el proceso productivo y en qué fecha se obtuvieron?"*, el gerente de MANUFACTURAS CREARE S.A.S. respondió: *"Tuvimos nuestra primera reunión de verificación de muestras y voy a revisar acá un cronograma que tengo. Nosotros hicimos una presentación de una muestra física de acuerdo a los parámetros establecidos en el pliego el día 9 de febrero. Ese día presentamos una muestra ante la supervisión y ante la directora administrativa, donde presentamos la alternativa del uso de estampación que les mencionaba antes de sistema de DTF, que no aceptaron. Después, el día 11 de febrero, cuando suscribimos el acta de inicio, presentamos un nuevo modelo ya con los bordados y las telas y esa chaqueta fue aprobada el 12 de febrero, ese día en el cronograma que yo tengo de mis tiempos de ejecución a partir de ese momento, cuando ya nosotros tenemos aprobación de muestra en tela y aprobación de bordados, vamos a consolidar el tema de materias primas, porque hasta ese momento con el sí de la entidad podemos disponer de materias primas. Nosotros no nos vamos a 'estoquear' con 8000 metros de tela si la tela no está aprobada. Hasta tanto no tenemos la aprobación, pues no podemos salir a adquirir la tela. A pesar del tiempo que nosotros ya teníamos esas telas reservadas para simplemente con el beneplácito de la entidad poder salir a traerlas. Nosotros logramos que el mismo 12 de febrero pudiésemos tener telas e iniciar los procesos productivos"*.

De lo expuesto y en lo relativo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se evidencia que una vez adjudicado el proceso de selección a través de la Resolución No. 19 de 27 de enero de 2026, los trámites administrativos internos para la celebración del contrato requirieron de tres (3) días hábiles y para el cumplimiento del requisito de ejecución de la expedición del registro presupuestal -único a cargo 100% de la entidad estatal-, este se surtió el mismo día de la suscripción del contrato, esto fue, el 30 de enero de 2026.

Ahora bien, frente a los plazos imputables a la entidad estatal durante la ejecución contractual, de acuerdo con el testimonio del señor MAURICIO ARGÜELLO, el 11 de febrero de 2026 el contratista entregó el diseño de bordado a la entidad, el cual fue aprobado el 12 del mismo mes y año.

De lo anterior resulta imposible imputar a la Procuraduría General de la Nación un hecho del acreedor como eximente de responsabilidad del contratista por su incumplimiento en las entregas de los bienes de identificación previstas para febrero y marzo de 2026 pues el plazo más amplio de acción de la entidad fue de tres (3) días entre la adjudicación del proceso de subasta inversa y el envío del contrato electrónico al proveedor a través de SECOP II. En materia de aprobación de diseños y de acuerdo con lo señalado bajo la gravedad de juramento por el Gerente del contratista, la entidad tomó un día para dar respuesta afirmativa.

El argumento es improcedente, se confirma la decisión en este aspecto.

D. Frente al argumento de la causa extraña:

Para que el incumplimiento total, parcial, o la mora en el cumplimiento sean excusables, debe probarse la existencia de una causa extraña, entendida como un evento externo, imprevisible e irresistible que hubiera impedido el cumplimiento de la obligación de entrega de los elementos de identificación contratados. No basta simplemente con una falta de culpa, sino que debe estar probado en el presente proceso que el incumplimiento fue producido por un factor ajeno a la órbita de control de MANUFACTURAS CREARE S.A.S.

Señaló el Consejo de Estado en Sentencia 19067 de 24 de marzo de 2011, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera, con Mauricio Fajardo Gómez como Magistrado Ponente: *"Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad —fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima— constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado"*.

Ahora bien, dentro del desarrollo del argumento bajo estudio, el recurrente no enrostró a este Despacho la situación de fuerza mayor, de caso fortuito ni la existencia del hecho de un tercero para desvirtuar la responsabilidad de su afianzado, y en lugar de ello pretendió imbuir dentro de la causa extraña argüida, la presunta existencia del hecho del acreedor, eximente de responsabilidad que fue analizado previamente en la presente resolución dentro de su literal C.

A pesar de que tanto la causa extraña como el hecho del acreedor cumplen el propósito de exonerar de responsabilidad al contratista deudor, es indispensable precisar que estos eximentes operan bajo figuras jurídicas diversas, puesto que mientras la causa extraña proviene de una situación externa y general, el hecho del acreedor está ligado a una determinada actuación de la entidad contratante que impide al sujeto obligado dar cumplimiento a lo pactado contractualmente.

Acota este Despacho que mientras la causa extraña se genera por un evento externo o proveniente de un tercero ajeno, de naturaleza irresistible e imprevisible y su existencia rompe el nexo causal por una fuente externa a las partes en conflicto; el hecho del acreedor debe provenir de la entidad contratante, por incumplimiento de las actividades a cargo de la misma entidad y por consiguiente se rompería el nexo causal por una culpa atribuible a la misma entidad en su condición de acreedora.

En igual sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la causa extraña exige que el cumplimiento sea físicamente imposible, no simplemente más exigente, más demandante, más complejo o más oneroso; que incluso la dificultad extrema no genera por sí misma la imposibilidad de cumplir con lo pactado.

En consecuencia, y habida cuenta de que no obra sustento de causa extraña, resulta imposible determinar la existencia o no de la irresistibilidad; imprevisibilidad y la exterioridad respecto del contratista deudor, por lo que razonablemente no se pueden analizar las condiciones de un nexo causal.

Se concluye que no existe dentro del expediente del presente proceso siquiera indicio, menos aún prueba que lograra demostrar la existencia de un hecho externo a MANUFACTURAS CREARE S.A.S., imprevisible e irresistible. Por el contrario, la mora en el cumplimiento de la obligación de hacer se deriva de una gestión ineficiente de los riesgos contractuales que el contratista estaba en condición de prever y obligado a mitigar en su condición de experto.

El argumento es por tanto improcedente, se confirma la decisión en este aspecto.

E. Frente al argumento de falta de planeación del contratante:

El contratista plantea, en su recurso, que las fechas propuestas por la entidad para la entrega de los elementos de identificación institucional eran inviables y que dada la premura de la entidad, la Procuraduría debió haber adelantado la contratación desde el mes de diciembre y no esperar a enero de 2026, de tal suerte que el contratista hubiera tenido todo enero y todo febrero para ejecutar el contrato.

Sea lo primero indicar que las adquisiciones estatales se encuentran regidas por una serie de principios y preceptos incorporados, para el caso de la Procuraduría General de la Nación, a través del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo que le obliga a dar cumplimiento a principios como el de anualidad previsto en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y niega de plano la discrecionalidad de la entidad contratante en materia de administración o reducción de ciertos plazos en materia contractual.

El mencionado principio de anualidad implica la delimitación de un alcance temporal del presupuesto, con el propósito de ejecutar de forma oportuna el gasto autorizado en el marco de una vigencia fiscal comprendida entre el 1 y el 31 de diciembre; lo que se traduce en que no le está permitido a la Procuraduría adelantar un proceso de selección de contratistas en una vigencia, para ser ejecutado en el o los año(s) inmediatamente siguiente(s); motivo por el cual la entidad contratante estaba en la obligación de adjudicar el proceso de selección en el mismo año o vigencia de su ejecución.

No se busca desconocer la existencia de vigencias futuras, cuentas por pagar y reservas presupuestales como excepciones frente al principio de anualidad del gasto público, sin embargo, en el ejercicio de planeación la contratante debe tener en cuenta la necesidad de hacer uso de dichas singularidades cuando el contrato implique, además de ingresos o rentas, la asunción de compromisos presupuestales que deben ser ejecutados en más de una vigencia; parámetro que no se cumple para el contrato objeto de estudio, por lo cual la Procuraduría no tendría argumentos para haber solicitado vigencias futuras, pero de haberlo hecho, éstas le hubieran sigo negadas.

Contrario a lo señalado por el contratista en el argumento manifestado vía recurso de reposición, puede evidenciar este Despacho que la entidad contratante sí tomó las medidas de planeación con que contaba normativamente para garantizar un plazo de ejecución realista a quien resultara adjudicatario del proceso de selección abreviada por subasta inversa SASI-014-2025 al observar que el proceso fue publicado en SECOP II el 5 de diciembre de 2025. Exige el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 que en el acto administrativo de apertura del proceso se señale el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, documento que para el caso puntual solo podía ser expedido en el año 2026, por lo que la entidad no contaba con herramientas para anticipar aún más el cronograma del proceso de selección y fue lo más diligente que la norma le permite.

Los interesados en el proceso SASI-014-2025 tuvieron acceso al **ANEXO No. 2. FICHA TÉCNICA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS,** de los elementos a contratar. En el citado anexo, claramente se podían evidenciar cuáles eran las características de los logos Institucionales y que estos tuvieron un diseño específico, correspondiente a: "… *Bordado compacto en los colores del logo…*"

Si bien el señor MAURICIO ARGÜELLO puso de presente a la entidad contratante la dificultad temporal para dar cumplimiento a lo pactado, solo lo hizo cuando el contrato había sido suscrito y se habían cumplido sus requisitos de ejecución, es decir, guardó un silencio perjudicial para sí mismo y dejó de lado su deber de experto de hacer y sustentar la respectiva observación ante la Procuraduría General de la Nación en sede del proceso de selección, y solo hasta cambiar su lugar de "proponente" a "contratista", es decir, en su condición de sujeto obligado por el acuerdo de voluntades suscrito de manera libre y voluntaria, fue que advirtió la condición individual de la empresa que gerencia de considerar insuficiente el plazo de ejecución contratado.

En consonancia con lo anterior, advierte el Despacho que dentro de las observaciones recibidas al proceso de selección abreviada por subasta inversa SASI-014-2025, de orden técnico principalmente, no se recibió ninguna relativa al plazo de ejecución contractual ni a las dos fechas de entrega señaladas desde el estudio previo; motivo por el cual no logra probar el recurrente que el plazo de ejecución contractual previsto no fuera técnicamente viable.

En SECOP II, dentro del panel denominado "Lista de ofertas" de la examinada selección abreviada, identifica este Despacho la existencia de veinticuatro (24) ofertas presentadas entre las 3:20 p.m. del 13 de enero y las 5:38 p.m. del 26 de enero de 2026, aunado a cincuenta y un (51) proveedores interesados, por lo que no es de recibo indicar que el incumplimiento en la entrega de los elementos de identificación en las fechas previstas en el Contrato de Suministro 151-2026 y puestas en conocimiento del público desde el 5 de diciembre de 2025 obedeció a un plazo de ejecución deficientemente definido por la entidad estatal, el cual no estuvo sujeto a objeción por ninguna persona natural o jurídica de las decenas interesadas en el proceso y que demostraron su verdadera intención de participar allegando más de veinte propuestas.

Finalmente, en sentencia con radicado 26551 del Magistrado Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa de febrero de 2014, se estudia caso semejante en el que se indica que *"ha de tenerse en*

cuenta que el inciso 2º del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que ***los particulares "tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones****" y por consiguiente de este precepto se desprende que el deber de planeación también abarca a estos colaboradores de la administración puesto que no sólo tienen el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que adviertan para que sean subsanadas sino que además deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que desde entonces ya se evidencie que, por fallas en su planeación, el objeto contractual no podrá ejecutarse o su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por depender de decisiones de terceros, como por ejemplo el que estos se decidan a enajenar predios sobre los cuales han de construirse las obras que son o serán materia del contrato. (Negrillas propias).*

Pero por supuesto que no toda deficiencia en la planeación del negocio jurídico estatal implica una violación a la normatividad que la impone, ya que las falencias que determinan una transgresión normativa, son aquellas que desde el momento de la celebración del contrato hacen evidente que el objeto contractual no podrá ejecutarse o que su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por necesitar de decisiones de terceros, o que los tiempos de ejecución acordados no podrán cumplirse y por ende habrá de sobrevenir el consiguiente detrimento patrimonial de la entidad contratante por los sobrecostos en que habrá de incurrirse por el retardo."

El argumento es improcedente, se confirma la decisión en este aspecto.

F. Frente al argumento de la buena fe:

Mediante radicado 62984 de la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, señaló: *"Los contratos estatales [con independencia del régimen que los gobierne] deben celebrarse y ejecutarse de buena fe. De manera que obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley pertenecen a ella (arts. 1603 CC y 871 CCo). La dinámica contractual impone a cada una de las partes ligadas por un acuerdo bilateral, poner de su parte todos los medios para cumplir sus obligaciones correspondientes. La buena fe, en la ejecución del contrato, se ha entendido como objetiva, es decir que no parte de la "creencia" del sujeto de actuar ajustado a la ley, sino en respetar el pacto, cumplir las obligaciones o perseverar en su cumplimiento y actuar con corrección y lealtad durante su ejecución. Esta regla de conducta impone al juez estudiar cuál fue el comportamiento de las partes frente a la ejecución de sus obligaciones, desentrañar, según el tipo de contrato, qué corresponde a cada una de acuerdo con la naturaleza de la obligación y definir, con base en esos comportamientos, cuál es la responsabilidad con ocasión de la ejecución del contrato. (…)*

(…) No obstante, los artículos 1603 del CC y 871 del CCo, imponen a los extremos de un contrato su ejecución de buena fe, conminándolos a satisfacer no solo las obligaciones que expresamente se estipularon, sino también aquellas que emanen de la naturaleza del pacto o, incluso de acuerdo con la costumbre o la equidad natural, tratándose de negocios mercantiles".

En materia de contratación, la buena fe no se limita a la intención subjetiva o al deseo de dar cumplimiento a lo pactado, sino a la buena fe objetiva, aquella que exige del contratista todo su deber de diligencia, por lo que si desde su experticia, identificó que los plazos de entrega definidos desde los estudios previos en diciembre de 2025, eran insuficientes para cumplir con la cantidad de ítems requeridos por la entidad, debió manifestarlo en el proyecto de pliego de condiciones, en el pliego de condiciones definitivo, o en su defecto, abstenerse de presentar una oferta con unas condiciones técnicas que le resultaban de imposible cumplimiento por falta de tiempo o de capacidad operativa.

Para el caso que nos ocupa, la buena fe objetiva aducida por el contratista debió consistir *"en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia*[1]*",* lo que no se evidencia hasta el momento de esta providencia en la ejecución contractual,

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 22 de junio de 2011, expediente 16.836.

RESOLUCIÓN No. 055 DEL 7 DE MAYO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 041 de 27 de marzo de 2026"

Al ser el contratista del estado un colaborador de la administración que coadyuva con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, su incumplimiento o mora contractual perturba la prestación de un servicio público, conllevando una afectación al interés general, la cual no se desdibuja con la suscripción de buena fe del contrato del que resultó adjudicatario luego de presentar la mejor oferta en el proceso de selección por subasta inversa SASI-014-2025 con el objeto de: *"Contratar la adquisición de elementos de identificación para funcionarios de la Procuraduría General de la Nación."*

La buena fe que aduce el contratista no puede entenderse como un concepto vacío que le excluya su impericia, inexperiencia o falta de previsión en el caso concreto pues su conducta se ha alejado de la que civilmente se conoce como la del "buen hombre de negocios" teniendo en cuenta que el conocimiento previo de las condiciones técnicas establecidas en el proceso de selección por subasta inversa SASI-014-2025 le imponía la carga de no ofertar si su capacidad operativa le impedía materialmente dar cumplimiento a lo estipulado por la Procuraduría.

El argumento es improcedente, se confirma la decisión en este aspecto.

G. Conclusión del análisis de los recursos de reposición

Agotado el análisis integral de los argumentos presentados por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, y por el contratista MANUFACTURAS CREARE S.A.S. en sede del recurso de reposición, esta Secretaría General concluye que no hubo argumentos de hecho o de derecho que tuvieran la capacidad de desvirtuar los hechos probados que fundamentaron la declaratoria de incumplimiento establecida en la Resolución No. 041 de 27 de marzo de 2026.

Los recursos de reposición interpuestos no lograron demostrar que la resolución recurrida hubiera incurrido en error manifiesto de hecho o de derecho, exceso de competencia, violación del debido proceso o desproporción en la sanción impuesta y en sentido contrario, confirman a juicio de esta Secretaría General, la solidez fáctica y jurídica de la decisión adoptada.

En consecuencia, esta Secretaría General **CONFIRMA EN SU INTEGRIDAD** la Resolución No. 041 de 27 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR LA INTEGRALIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 041 DE 27 DE MARZO DE 2026, proferida por la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual se impuso multa por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000), por el incumplimiento del Contrato de Suministro No.151-2026, suscrito entre **MANUFACTURAS CREARE S.A.S**, con NIT 900.361.753-0 representada legalmente por la Sra Ligia Stella González de Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.380.972, por las razones expuestas en la parte motiva de la dicha resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución, que resuelve los recursos de reposición interpuestos, queda notificada en estrados en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra la presente decisión no procede recurso alguno. La Resolución No. 041 de 2026, confirmada por la presente providencia, queda ejecutoriada y en firme a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. En firme el presente acto administrativo y la Resolución No 041 de 2026, publíquese en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y comuníquese a la Cámara de Comercio en la que se encuentre inscrito el contratista y a las demás entidades, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 055 DEL 7 DE MAYO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 041 de 27 de marzo de 2026"

ARTÍCULO CUARTO. Oficiar a la División Financiera de la Procuraduría General de la Nación para que efectúe la compensación entre el saldo pendiente de pago al contratista y el valor de la multa impuesta.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su notificación en estrados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM
Secretario General (E)
Procuraduría General de la Nación

Aprobó: Martha Rodríguez Flórez – Coordinadora Grupo de Contratación
Proyectó: Marco Tulio González – Asesor Grupo de Contratación

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 041 DEL 27 DE MARZO DE 2026

Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Suministro No. 151-2026 suscrito con MANUFACTURAS CREARE S.A.S.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017. "*Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto*", en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015; y,

C O N S I D E R A N D O:

ANTECEDENTES

Que la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de las facultades legales dispuestas en el Estatuto General de Contratación Pública, la ley 1474 de 2011 y lo establecido en su Manual de Contratación de la Entidad vigente, mediante Resolución No. CN 001 del 6 de enero de 2026 se dio apertura al Proceso de Selección Abreviada con Subasta Inversa Electrónica SASI-014-2025 con el objeto de: "*Contratar la adquisición de elementos de identificación para funcionarios de la Procuraduría General de la Nación*".

Que mediante Resolución No. 19 del 27 de enero de 2026 se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada con Subasta Inversa Electrónica SASI-014-2025 y se celebró el Contrato de Suministro 151-2026 con **MANUFACTURAS CREARE SAS,** identificada con el NIT. **900.361.753-0**, representada legalmente por **LIGIA STELLA GONZALEZ DE ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.380.972 expedida en Bogotá D.C., por la suma de hasta **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (500.000.000)**, con plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025; pactando dos entregas, la primera para el 19 de febrero y la segunda para el 16 de marzo de los corrientes.

Que el contrato fue amparado por la Garantía Única de Cumplimiento CSC-100061732 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., a través de los amparos de calidad y correcto funcionamiento.

Que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se suscribió acta de inicio el 11 de febrero del año 2026, entre Heriberto Bautista Ardila, funcionario adscrito al Grupo de Almacén e Inventarios de la División Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, en su calidad de supervisor del contrato y el contratista, esto es, la empresa **MANUFACTURAS CREARE S.A.S.**, representada legalmente por la señora Ligia Stella González Zuluaga.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 041 DEL 27 DE MARZO DE 2026

Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Suministro No. 151-2026 suscrito con MANUFACTURAS CREARE S.A.S.

Hechos Constitutivos del Incumplimiento:

Que el día 02 de febrero de 2026, el señor Mauricio Argüello efectuó visita presencial a la División Administrativa de la Procuraduría General de la Nación con el propósito de entregar muestra física de los elementos contratados a efectos de que la misma fuera avalada por la entidad, no obstante, la muestra allegada contenía los logos de la entidad estampados y no bordados, contrariando así lo requerido por la entidad en la ficha técnica del contrato, conocida por el contratista desde la etapa precontractual.

Que la supervisión del contrato recordó al contratista la obligación de cumplir con la integralidad del Anexo Técnico, en el cual se indica que los logos deben ser bordados y que por lo tanto no resultaba viable acceder a la propuesta efectuada por **MANUFACTURAS CREARE S.A.S.,** en relación con el cambio de especificación técnica, razón por la cual se reconfirman los diseños de los logos y se le insta al cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas.

Que el día viernes 27 de febrero de 2026, funcionarios delegados de la Procuraduría General de la Nación se desplazaron hasta la dirección Calle 56 No.20-21, de la Localidad de Teusaquillo domicilio de la firma **MANUFACTURAS CREARE S.A.S.**, de conformidad con lo verificado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el día 14 de enero de 2026 Hora: 15:29:36, por la Cámara de Comercio de Bogotá, D,C, Sede Virtual, evidenciando que en la nomenclatura referida no funciona taller alguno o sede administrativa de **MANUFACTURAS CREARE S.A.S**.

Que, bajo esas circunstancias fácticas, se efectuaron reiteradas llamadas al número móvil de contacto del señor Mauricio Argüello vocero de **MANUFACTURAS CREARE S.A.S**, a fin de que indicara a esta entidad el estado actual de la ejecución del Contrato No.151-2026, lográndose, en esa llamada, la ubicación de un taller satélite para el ensamblaje de las chaquetas institucionales contratadas.

Que los delegados de la Procuraduría General de la Nación se dirigieron a la dirección Calle 67 # 19 - 38, de la ciudad de Bogotá y una vez identificados se entrevistaron con el señor Fernando Montero, Gerente de **KIMO SPORT ROPA DEPORTIVA**, taller satélite, en el cual se evidenció que las actividades relativas al corte de chaquetas, bordado y arme de algunas de las mismas se encontraban en ejecución por solicitud de la firma **MANUFACTURAS CREARE S.A.S**.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 041 DEL 27 DE MARZO DE 2026

Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Suministro No. 151-2026 suscrito con MANUFACTURAS CREARE S.A.S.

Que al final de la tarde del día 27 de febrero de 2026, se sostuvo nuevamente contacto telefónico con el señor Mauricio Argüello, quien manifestó que **MANUFACTURAS CREARE S.A.S** se encontraba en proceso de contratar dos (2) frentes más de trabajo, con la finalidad de agilizar la fabricación de los elementos durante ese fin de semana.

Que el día 2 de marzo de 2026, delegados de la Procuraduría General de la Nación se dirigieron a la dirección Carrera 66 No. 4D-54 Barrio Galán de la Localidad de Puente Aranda, a las instalaciones de la sociedad **TEXTIBORDADOS EGG S.A.S**, en donde se apreció el taller de bordado y se recibió información referente a que desde el pasado 24 de febrero de 2026, el taller fue contactado por el señor Mauricio Argüello a fin de que elaborasen los bordados de los logos institucionales en las chaquetas de identificación institucional.

Que posteriormente se acudió a otro taller de maquila ubicado en el Barrio Santa Isabel de esta ciudad, donde se verificó el trabajo de bordado que allí se estaba realizando a pedido del señor Mauricio Argüello de **MANUFACTURAS CREARE S.A.S.**

Que una vez verificados los talleres satelitales en donde se están efectuando los bordados de los logos institucionales dentro de la ejecución del Contrato No. 151-2026, cuyo objeto es Suministro de Elementos de Identificación para Funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, se pudo constatar que, el contratista **MANUFACTURAS CREARE S.A.S,** se encuentra incurso en presunto incumplimiento como quiera que, para el día 19 de febrero de 2026, fecha pactada como primera entrega de un total de 1.870 elementos de identificación, no se entregó ningún elemento y solo hasta el día 02 de marzo de 2026, fueron entregadas únicamente 102 chaquetas.

HECHOS QUE SUSTENTAN EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No.151-2026. POR PARTE DEL CONTRATISTA:

El día lunes 02 de febrero de 2026 el señor Mauricio Argüello, en representación de la sociedad MANUFACTURAS CREARE S.A.S., presenta a la entidad, la muestra física de "Un (1) Chaleco Institucional blanco", a partir de lo cual, recibe instrucción de que debía cumplir integralmente con lo señalado en la Ficha técnica del contrato, como quiera que, la muestra presentada no cumplía con diversos requerimientos previamente pactados, entre los cuales, se encontraba que los logos no estaban bordados y no se contaba con el total de bolsillos requeridos; por lo

cual, para facilitar la labor del contratista, se le entregó un modelo de "Chaleco Institucional blanco con logo bordado" tal como técnicamente lo requiere la Entidad.

Mediante correo electrónico institucional fechado el día 5 de febrero de 2026, desde la Dirección Administrativa de la Procuraduría General de la Nación se solicita a **MANUFACTURAS CREARE S.A.S**, lo siguiente: "(...) *Nuevamente reitero lo insistentemente solicitado verbal y telefónicamente relacionado con subir para aprobación a la plataforma SECOP II, la póliza que respalda lo pactado en Contrato 151 de 2026 (SASI-014- 2025) De existir inconveniente(s) para el cumplimiento de lo solicitado, favor manifestarlo por este medio.*"

El día 09 de febrero de 2026 el señor Mauricio Argüello, vocero de **MANUFACTURAS CREARE S.A.S.** presenta "**Un (1) Chaleco Institucional**", el cual fue aprobado por la supervisión. En esta fecha le fueron recordadas las recomendaciones respectivas, tales como número de chalecos por recibir el 19 de febrero de 2026 (Entrega #1) y la premura con que se requería para su posterior envío a funcionarios de la PGN que laboran en el nivel regional.

Mediante comunicación de fecha 26 de febrero de 2026, el supervisor del Contrato No. 151-2026 remitió a **MANUFACTURAS CREARE S.A.S.** requerimiento por posible incumplimiento del referido contrato, en los siguientes términos:
"(...)
De manera atenta, y en virtud de los términos establecidos en el contrato del asunto, me permito informar que la obligación No. 2 Indica:

Entregar los bienes objeto del contrato, completamente nuevos y no remanufacturados, en las instalaciones del Almacén de la Procuraduría General de la Nación ubicadas en la Calle 16 # 4-75 en la ciudad de Bogotá D.C, en los plazos determinados a continuación: ***a.*** *Primera entrega: El día 19 de febrero de 2026 correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del ítem denominado "Chaqueta institucional con mangas removibles" de color blanco, es decir, 1870 unidades.* ***b.*** *Segunda entrega: El día 16 de marzo de 2026 correspondiente a la entrega total de los ítems restantes, es decir:* ***i).*** *1.870 chaquetas institucionales con mangas removibles de color blanco,* ***ii).****130 chalecos institucionales livianos de color azul, iii). 70 chaquetas institucionales acolchadas de color azul".*

A la fecha, no se ha recibido la cantidad de chaquetas establecidas en el literal a. por tanto se hace necesario realizar el presente requerimiento, con el fin de conminarlo al cumplimiento del contrato (...)

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 041 DEL 27 DE MARZO DE 2026

Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Suministro No. 151-2026 suscrito con MANUFACTURAS CREARE S.A.S.

Durante la etapa de ejecución del Contrato de Suministro No. 151-2026 no se dio cumplimiento a las dos (2) entregas pactadas, a saber: **Primera entrega:** El día 19 de febrero de 2026 correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del ítem denominado "Chaqueta institucional con mangas removibles" de color blanco, es decir, 1870 unidades. **Segunda entrega:** El día 16 de marzo de 2026 correspondiente a la entrega total de los ítems restantes, es decir: i). 1.870 chaquetas institucionales con mangas removibles de color blanco, ii).130 chalecos institucionales livianos de color azul, iii). 70 chaquetas institucionales acolchadas de color azul.

OBLIGACIONES REPORTADAS COMO PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

De acuerdo con el informe de presunto incumplimiento presentado por la supervisión y de conformidad con lo establecido en el contrato de suministro, MANUFACTURAS CREARE S.A.S. está incurso en el incumplimiento de las obligaciones que se relacionan a continuación:

"**CLÁUSULA 7–OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo No.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS adjunto al estudio previo. **2.** Cumplir con el objeto contractual, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las condiciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos, y demás documentos del proceso de selección y la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral de la aceptación de la oferta. **3.** Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por LA PROCURADURÍA y aceptadas por EL CONTRATISTA con la suscripción de la carta de presentación de la oferta.

CLÁUSULA 7 – Literal b) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: **1.** Entregar, conforme a la Minuta del Contrato No.151-2026 especificaciones técnicas definidas, el número de muestras de las chaquetas y chalecos que le solicite el supervisor del contrato en las fechas que se concierten en el acta de inicio del contrato. **2.** Entregar los bienes objeto del contrato, completamente nuevos y no remanufacturados, en las instalaciones del Almacén de la Procuraduría General de la Nación ubicadas en la Calle 16 # 4-75 en la ciudad de Bogotá D.C, en los plazos determinados a continuación: **a. Primera entrega:** El día 19 de febrero de 2026 correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del ítem denominado "Chaqueta institucional con mangas removibles" de color blanco, es decir, 1870 unidades. **b. Segunda entrega:** El día 16

de marzo de 2026 correspondiente a la entrega total de los ítems restantes, es decir: i). 1.870 chaquetas institucionales con mangas removibles de color blanco, ii).130 chalecos institucionales livianos de color azul, iii). 70 chaquetas institucionales acolchadas de color azul. **3.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Procuraduría General de la Nación a través del supervisor del contrato, con el fin de garantizar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista. **4.** Atender de manera inmediata a los requerimientos que efectúe la Procuraduría General de la Nación y que estén relacionado con la calidad de los elementos adquiridos y sustituirlos sin generar ningún tipo de costo adicional a lo contratado, garantizando en todo momento la calidad de estos. El contratista debe asumir todos los costos de sustitución de las chaquetas y chalecos, incluyendo los costos de desplazamiento, para entrega de los elementos. **5.** Los requerimientos que efectúe la Procuraduría General de la Nación deberán ser atendidos y solucionados por el contratista en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud formal.

TRÁMITE AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 86 DEL LA LEY 1474 DE 2011

Citación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, previo informe por presunto incumplimiento contractual remitido por el supervisor del contrato, citó al Representante Legal de MANUFACTURAS CREARE S.A.S. y a su GARANTE, SEGUROS MUNDIAL, a la audiencia con el fin de que rindieran las explicaciones relacionadas con los presuntos incumplimientos endilgados por la supervisión para el día 5 de marzo de 2026, y por solicitud de la apoderada del garante allegada vía correo electrónico del 5 de marzo a las 2:33 p.m., la misma se pospuso para el 12 de marzo de 2026 a las 3:30 p.m.

Instalación y presentación de descargos

El día 12 de marzo de 2025 a las 15:30 horas, se instaló la audiencia que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con la asistencia de la apoderada de Seguros Mundial, y la ausencia del representante legal de MANUFACTURAS CREARE S.A.S., o su apoderado, audiencia que se desarrolló de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN No. 041 DEL 27 DE MARZO DE 2026

Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Suministro No. 151-2026 suscrito con MANUFACTURAS CREARE S.A.S.

Se le reconoció personería jurídica para actuar en esta diligencia a la Dra. Natalia Giraldo Blandón, apoderada de Seguros Mundial.

El Secretario General solicitó a la Coordinadora de Contratación que pusiera de presente las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron el inicio de la actuación administrativa, así como sus posibles consecuencias, frente a lo cual la apoderada del garante solicitó no surtir dicha actuación al conocer tales circunstancias a través de la citación e informe remitidos previamente tanto a la aseguradora como al contratista.

Una vez otorgado el uso de la palabra a la apoderada del garante, presentó sus observaciones, descargos y solicitud de pruebas, los cuales se señalan y evalúan más adelante en el presente acto.

Ante la ausencia del contratista o su apoderado, se suspendió la diligencia para ser reanudada el día 24 de marzo de 2026 a las 09:00 am., sin embargo, la entidad remitió comunicación escrita tanto al contratista como a su garante para efectuar la reanudación el 27 de marzo a las 9:00 a.m.

ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO.

Frente al argumento No. 1 de SEGUROS MUNDIAL- Saneamiento de irregularidades procesales

Señala la apoderada en su intervención que el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 impone a la entidad que en la misma citación y no en el informe de supervisión, se haga mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, se acompañe del informe de interventoría o de supervisión, se anuncien las normas y las cláusulas posiblemente violadas pues no se relacionan en la citación.

Se evidencia desde el Despacho que se trata de una situación de índole formal que no representa ninguna limitación legal para poder continuar con la audiencia pues tal como se dijo en la citación, el informe de supervisión hace parte de esta y se remitió en igual tiempo; en esos términos, y no existiendo nada que corregir, no se acoge la solicitud.

Frente al argumento No. 2 de SEGUROS MUNDIAL- Imposibilidad de tasar perjuicios como se hace en la citación

Se refiere a la imposibilidad de tasar perjuicios como se hace en la citación ya que se realiza una estimación que en realidad es a partir de la cual se llega a la cuantía de este proceso pero ni el acápite número 8 del informe de supervisión, ni siquiera de la citación, dice el valor estimado de los perjuicios generados por el presunto incumplimiento.

Al respecto la Procuraduría General de la Nación manifiesta que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y por la naturaleza de la actuación, esta entidad tiene la facultad sancionatoria para declarar el incumplimiento, imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal y cuantificar los perjuicios ocasionados, según resulte procedente aplicar en el caso bajo examen.

Es así como la Sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, con radicado No. 11001032600020090003400 de fecha 28 de noviembre de 2019, señala: " ...*El Consejo de Estado declaró legal el mandato que le permite a las entidades estatales cuantificar los incumplimientos que eventualmente puedan producirse en la ejecución de contratos, como lo prevé el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública emitido por el Gobierno Nacional en el 2008.*

La alta corte recordó que las entidades tienen la atribución de cuantificar los perjuicios cuando los riesgos de incumplimiento de los contratos están cobijados por pólizas de seguros y se produce el incumplimiento. Pueden hacerlo, cuando emiten el acto administrativo en el que se declara el siniestro, que tiene el propósito de hacer efectivas estas pólizas, que, como se dijo, cubren tales riesgos.

De ahí que, al conferírsele a estos organismos la facultad de cuantificar los perjuicios frente a declaratoria de caducidad de los contratos y la de cuantificar las pérdidas en otros casos de incumplimiento, como lo señala la norma, no pueda concluirse que se les otorgó una facultad excepcional no prevista en la ley que fuera exclusiva del juez del contrato, "sino que se consignó una actuación propia del beneficiario en toda reclamación que se efectúe en virtud de un contrato de seguro de daños".

El Consejo de Estado aclaró que, tratándose de contratos que prevén cláusulas penales de incumplimiento, no procede esta cuantificación. "Es por eso que la norma acusada dice que se

hará efectiva la cláusula penal o se calculará el monto del perjuicio (...) En todo caso, cuando la entidad considere que los perjuicios fueron superiores al monto de la cláusula penal pecuniaria pactada, estará obligada a demandar, para probarlo así en un proceso judicial..."

Téngase presente que el informe de supervisión recibido en este Despacho hace parte de los insumos necesarios para determinar la consecuencia jurídica aplicable en caso de probarse un incumplimiento, sin embargo, si hay lugar a sanción, esta será determinada por la ordenación del gasto y no por la supervisión.

La tasación de perjuicios procedente en sede administrativa corresponde a la que se pacte contractualmente en la cláusula penal pecuniaria, entendida esta como la tasación anticipada de perjuicios que han acordado las partes, sin embargo, esta Secretaría persigue el cumplimiento del fin esencial estatal acordado a través del Contrato de Suministro 151-2026, aún en ejecución, y en este punto, no el resarcimiento que pueda obtener por el daño que eventualmente llegare a producirse y probarse si el contrato culmina sin satisfacer su objeto.

Frente al argumento No. 3 de SEGUROS MUNDIAL- Imposibilidad de tasar perjuicios como se hace en la citación

Señala la apoderada del garante que no le es dable a la entidad imponer en una misma actuación, varias consecuencias jurídicas por un mismo hecho.

Evidencia esta ordenación del gasto que el informe de supervisión en el que se pusieron de presente las circunstancias de hecho y de derecho que dieron lugar al inicio de esta actuación sancionatoria, presentó la totalidad de posibles consecuencias jurídicas por estos hechos, sin que esto implique, per sé, que la decisión que tome la administración de acuerdo con lo probado en el proceso vaya a sobrepasar las facultades que le ha otorgado la norma, lo cual no es óbice para que, garantizando lo estipulado en los artículos 17 la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado, se imponga sanción si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, son facultades otorgadas por el legislador a las entidades públicas sometidas al EGCAP para pronunciarse frente al incumplimiento de sus contratistas, por lo anterior no cabe duda de que las entidades sometidas a este estatuto pueden declarar el incumplimiento del contratista e imponerle las sanciones previstas en el contrato de manera directa.

No puede desconocerse en esta instancia sancionatoria la existencia de la autonomía de la voluntad, como principio rector de las relaciones contractuales. La necesidad de dotar a las entidades públicas de mecanismos eficaces para asegurar el cumplimiento del contrato, en protección de los intereses públicos involucrados en los contratos estatales con independencia de su régimen jurídico.

Frente al argumento No. 4 de SEGUROS MUNDIAL- Imposibilidad de tasar perjuicios sin aplicar la proporcionalidad de la cláusula penal.

Esta Secretaría conoce su facultad sancionatoria en vía administrativa y como consecuencia de ello, su competencia para imponer multas, declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria amparada en los preceptos normativos de la Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011. Ahora bien, la potestad previamente mencionada no implica que ninguna entidad cuente con la facultad exclusivamente jurisdiccional de tasar un perjuicio por fuera de la precitada cláusula penal.

Entendiendo que no hay entidad pública en Colombia que tenga la facultad legal para tasar perjuicios de manera unilateral en sede administrativa, toda vez que dicha competencia se circunscribe de manera exclusiva al juez del contrato, la potestad de la Procuraduría General de la Nación se limita a la aplicación de las sanciones y compensaciones previamente pactadas en sede del contrato y no pretende perseguir perjuicios adicionales sin sentencia previa.

En todo caso, si la consecuencia jurídica de esta actuación corresponde a una sanción, ella se aplicará en cumplimiento del principio de proporcionalidad que rige la materia.

Frente al argumento No.5 de SEGUROS MUNDIAL- Ausencia de siniestro del amparo de cumplimiento – uso de la figura de compensación de saldos.

La imposición de una sanción bajo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 constituye por sí misma la ocurrencia del riesgo amparado bajo la garantía única de cumplimiento, por tanto, la firmeza del acto administrativo que lo imponga, faculta a la Procuraduría General de la Nación para declarar el siniestro, y exigir el pago a la Compañía Mundial de Seguros S.A. en caso de que el contratista no realice el pago directo o no fuera posible la compensación.

RESOLUCIÓN No. 041 DEL 27 DE MARZO DE 2026

Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Suministro No. 151-2026 suscrito con MANUFACTURAS CREARE S.A.S.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

En desarrollo de la audiencia del procedimiento sancionatorio contractual la apoderada de la aseguradora solicitó como pruebas el testimonio de parte y la actualización del informe de supervisión a la fecha prevista para resolver la actuación.

La prueba relativa al informe fue rechazada de plano por impertinente al pretender retratar hechos futuros en una situación que versa sobre actuaciones previas.

Frente a la prueba testimonial, esta fue decretada y practicada en la reanudación de la audiencia el 27 de marzo de 2026.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Luego de analizados los documentos y las pruebas que obran en la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada, se procede a resolver de fondo el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la cláusula 7ª obligaciones generales numerales 1 al 6;- Obligaciones específicas del contratista numeral 1, literales **a)** y **b)**, encontrándose que, efectivamente se protegieron la aplicación de los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias, conforme a las competencias y potestades ejercidas en virtud de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, en particular, tendiendo en cuenta que la entidad debe velar por la adecuada satisfacción del interés público que motivó la contratación, razón por la cual la evaluación del incumplimiento y su consecuencia no solo atiende a las causas alegadas por la aseguradora, sino también al impacto generado en la ejecución del objeto contractual.

En el presente caso, el retraso evidenciado afecta directamente la finalidad del contrato, relacionada con la identificación y visibilidad de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación en el marco de los procesos misionales, específicamente el de la actual coyuntura electoral, lo cual compromete el cumplimiento de los fines institucionales.

De parte de **MANUFACTURAS CREARE S.A.S.**, se recibió comunicación escrita, fuera de audiencia, la cual no tiene vocación de ser valorada toda vez que ni la Representante Legal ni su apoderado (a) se hicieron presentes en el inicio de la diligencia, y que las etapas en este

procedimiento son perentorias y preclusivas, por lo tanto, no hay lugar a recibir descargos ni aclaraciones por fuera de ello.

Si bien se evidencia un avance parcial en la ejecución del contrato, este no corresponde al nivel requerido conforme a las obligaciones y cronograma pactados, configurándose un incumplimiento en los términos contractuales.

Esta entidad encuentra probado que el contratista no ha entregado los elementos de identificación a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación dentro de los plazos previstos en el contrato, así como la no existencia de circunstancias eximentes de responsabilidad.

Practicada la prueba testimonial al contratista, fue interrogado el señor MAURICIO ARGÜELLO, por parte de la apoderada del garante y del Secretario General, quien además de manifestar acciones en pro de aumentar la cantidad en la producción de los bienes contratados por la PGN, en su testimonio reconoció la suscripción de un contrato que MANUFACTURAS CREARE no podía cumplir a satisfacción dentro del plazo pactado, tanto así que propuso a la entidad, dentro del plazo de ejecución del mismo, modificar las condiciones técnicas previstas en el proceso de selección de subasta inversa y su correspondiente contrato.

En materia de contratación estatal, el concepto de contratista como deudor profesional de una obligación de resultado, implica que al tratarse de un experto en su área técnica, alusivo en el caso puntual, experto en la confección de chaquetas y chalecos bordados, se le exige un nivel de diligencia superior al que se espera y podría hacerse exigible a un ciudadano común, por lo que la administración espera del contratista que actúe con máxima eficiencia y pericia, ya que se le contrata precisamente por su calidad de experto en la materia, lo que atiende a los siguientes requisitos ineludibles:

1. Conocimiento especializado: Se presume que el contratista, aquel que presentó la mejor oferta dentro de un proceso de selección de subasta inversa, domina su oficio. Por tanto, no puede alegar ignorancia sobre las normas técnicas o los riesgos inherentes a su actividad para justificar un incumplimiento.
2. Carga de previsibilidad: Al ser un experto en la materia, tiene la obligación de anticipar dificultades que para otros serían invisibles, esto es, realizar análisis previos y planeación rigurosa previa a la aceptación de las condiciones a contratar,

para que, de ser el caso y en oportunidad, la entidad proceda a ajustar condiciones técnicas que sean observadas por el experto.

3. Responsabilidad agravada: Si surge un problema que un experto debió prever y no lo hizo, el contratista asume las consecuencias económicas y jurídicas. Téngase presente que para el caso que nos ocupa se trata de una obligación de resultado y no de medio, en consecuencia, no se le evalúa bajo la "diligencia media" esperable de un ciudadano promedio, sino bajo la excelencia profesional.
4. Deber de información y consejo: El proponente, luego contratista, por tratarse del experto en la materia, tiene la carga de advertir a la Entidad Estatal si detecta errores en los pliegos o en los diseños, incluso si la entidad es la que los suministró; en caso de que elija guardar silencio, éste puede ser castigado como negligencia.

Como consecuencia del incumplimiento probado en esta diligencia y de la confesión de tal incumplimiento hecha por el contratista durante la prueba decretada y practicada, resulta pertinente que este Despacho proceda a conminar al contratista al cumplimiento del objeto contratado, así:

DE LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE MULTAS

El Contrato de Suministro 151-2026 señaló:

"**DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará a **LA PROCURADURÍA**, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento del contrato, sin que el total de este exceda el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO**: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por **LA PROCURADURÍA**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen".

Teniendo en cuenta que a la fecha el contrato se encuentra en ejecución y el término transcurrido entre el vencimiento del plazo de entrega y el informe de supervisión con las

condiciones de incumplimiento para tal momento, no superadas a la fecha, es menester tasar la multa a la que se debe dar aplicación de la siguiente manera:

Valor del contrato* 0.001= Un día de retardo
$500.000.000,00*0.001= $500.000,00

Con base en lo anterior y considerando que a la fecha del informe hubo nueve (9) días de retardo en el cumplimiento de las obligaciones, se fija una multa correspondiente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento del Contrato de suministro No.151-2026, suscrito entre **MANUFACTURAS CREARE S.A.S**, con NIT 900.361.753-0 representada legalmente por la Sra Ligia González Stella González de Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.380.972, por el incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la cláusula 7ª: **i)** numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; **ii)** obligaciones específicas del contratista numeral 1, literales **a)** y **b)**), 3, ,4 y 5, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar el siniestro de la garantía CSC-100061732 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER Y HACER EFECTIVA LA MULTA prevista en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del Contrato de suministro No.151-2026, a título conminatorio por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las obligaciones específicas del contratista numeral 1, literales a) y b) numerales 3, 4 y 5, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, multa que asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000,00)**, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. La presente resolución queda notificada en audiencia a las partes intervinientes de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber tanto a EL CONTRATISTA como al

apoderado del GARANTE, que contra la presente decisión administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia.

ARTÍCULO QUINTO. REGISTRO Y PUBLICACIÓN. Una vez en firme la presente decisión, expídase constancia de ejecutoria de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ordénese la publicación de la parte resolutiva de la misma en el SECOP. De igual forma, realícese el correspondiente registro en la Cámara de Comercio en los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM
Secretario General (E)

Proyectó: Marco Tulio González Gómez- Asesor Grupo de Contratación
Revisó: Marta del Pilar Rodriguez Florez– Coordinadora Grupo de Contratación